



# SECCIÓN JUDICIAL

## Remates

### RICARDO ENRIQUE SEVERINI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 de La Plata en los autos caratulados: "Bravo Gabriela Verónica c/ Escudier Federico del Corazón de Jesús s/ Liquidación de Sociedad Conyugal" (LP 50.429/2012), hace saber que se abre proceso de subasta electrónica para la venta ad-corpus del inmueble ubicado en la ciudad y partido de La Plata, con frente a la calle 26 N° 1285, entre calles 58 y 59, constituido por el lote seis "z" de la manzana 1389, que mide 14,58m. de frente por 80m. de fondo. Superficie: 1166,40 m2. Designación Catastral: Circunscripción I, Sección R, Manzana 1389, Parcela 6 "z". Partida: 055-040.195-9. Dominio: Matrícula 150.680 – La Plata (55). Es un gran chale en un amplio parque arbolado, desarrollado en tres niveles que ha sido ampliado y refaccionado, en excelente estado de conservación, de estimados 250 m2. cubiertos. En planta baja porche, hall, estar, comedor, 2 dormitorios, 2 baños, cocina, comedor, lavadero, local de planchado, depósito, sala de estar, piscina, quincho. En planta alta 2 dormitorios y baño. En subsuelo depósito. Estado de ocupación: Ocupado por el propietario y su hijo. Base U\$S 225.000,00, tramos de aumento del 5% (si en el portal no figurara la moneda debe considerarse que estará expresada en dólares). Garantía de oferta: U\$S 11.250,00 a depositar en pesos conforme la cotización del dólar Banco Nación, tipo vendedor, al cierre del día anterior al depósito. Señala 30% del precio de compra, a depositar en pesos conforme igual cotización. Condiciones generales: A: Prohibidas la compra en comisión y la cesión del boleto. B: Para participar inscribirse en el Registro General de Subastas Judiciales de la SCJBA, Dpto. La Plata, sito en calle 45 N° 776 La Plata (email: subastas@scba.gov.ar), de 08:00hs. a 14:00hs. con antelación 3 días hábiles del comienzo de recepción de ofertas, acreditando garantía mediante depósito judicial en cuenta de autos y denunciando cuenta bancaria propia con CBU. C: La devolución de la misma se hará a los no ganadores a partir de finalizado el plazo de ofertas en forma directa mediante transferencia a la cuenta personal que deberán denunciar al registrarse. A quienes hubieren hecho reserva de postura luego de la audiencia del. Art. 38 a su pedido y también mediante depósito judicial. Martillero interviniente: Ricardo Enrique Severini (colegiado 3669, calle 48 N° 877, piso 1°, Of. 105 La Plata, domicilio electrónico 23046425499@cma.notificaciones, teléf. 482-7500, 221-15-612-2034, email: ricardoseverini@hotmail.com). Cronograma: Exhibición: 12-12-2018 de 11:00hs. a 12:00 hs. Tiempo de ofertas: del 07-02-2019 a las 10:00 hs. Hasta el 20-02-2019 a las 10:00 hs. Audiencia art. 38 anexo I Acuerdo 3604: 25-02-2019 a las 11:00 hs en el Juzgado. Actos a cumplir en audiencia del Art. 28: Suscripción del acta de venta, debiendo acreditar el depósito en pesos en cuenta de autos de la seña del 30% del precio ofertado (equivalencia dólar vendedor Banco Nación) deduciendo lo depositado como reserva de garantía y deberá entregar al martillero fondos en efectivo para pagar el impuesto de sellos del 1,2%, la comisión del 3 % sobre el precio obtenido y el 10 % sobre la misma de aporte previsional. Saldo de precio: Pagadero en dólares a los cinco días que se le notifique por cédula la aprobación del remate, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso. Cuenta en Bco. Provincia para depósito en pesos de garantía y seña: 2050-027-0955520/9. CBU: 0140114727205095552093. CUIT 30-99913926-0. Cuenta en Bco. Provincia para depósito en dólares para depositar saldo de precio: 2050-028-0001714/5. CBU 0140114727205000171451. CUIT 30-99913926-0. La Plata, octubre 8 de 2018: Mariel Varvasino, Secretaria.

C.C. 11.489 / oct. 17 v. oct. 19

### JUAN MARIO LOIACONO

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 10 del Dpto. Judicial Morón, sito en Brown y Colón N° 151 2º Piso a cargo de la Dra. Graciela Laura Barbieri; Secretaria a cargo de la Dra. Valeria Andrea Mieras hace saber por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "Popular" que en los autos caratulados "Blanco Walter Fabián Luis c/ Farías, Matías Ricardo s/ Cobro Ejecutivo (Expte. N° MO-6416-2012) el Martillero designado Juan Mario Loiacono Colegiado N° 584 del Dpto. Jud. de Morón rematará EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10 HS., fecha supletoria para el día 07/11/2018 a las 10:00 hs., en el Salón de Remates del Colegio Dptal. de Av. Rivadavia 17927/31 de Morón, al contado y al mejor postor, los derechos y acciones hereditarios que pudieren corresponderle al Sr. Matías Ricardo Farías (DNI 31.791.520) en la sucesión caratulada "Farías Ricardo José s/ Sucesión Ab Intestato" (Exp. N° 23.308/12) en trámite por ante el Juzg. Nac. de 1ra. Inst. en lo Civil N° 31 CABA, la cual aún no se encuentra concluida, en tanto lo informado a fs 105. La subasta se realizará sin perjuicio de los eventuales derechos que pudieran asistirle a terceros y/o acreedores del mencionado sucesorio y lo será solo con relación a los bienes detallados seguidamente, quedando excluidos los bienes que pudieran surgir con posterioridad: Situados en el Pdo. de Gral. Pueyrredón (045) Prov. Bs. As.: 1) Nom. Catast: C: IV, S:X, Mza: 23, Parc:1, Matr. 38674, Pda.: 73210, 2) Nom. Catast.: C.IV, S: X, Mza: 23, Parc: 22 Matr. 149.019, Pda.: 73225; Situado en la CABA 3) Nom. Catast. C.6; S.40; Mz.85; Unidad Comp. I; Matrícula FR-6-9424/18 U.F.18. 4) 15 cuotas partes de la sociedad G.A.F.A. S.R.L., con domicilio en Lerma 202 de Capital Federal. Base \$.1.240.833, Señala 10% c/más Sellado Boleto; Venta y Comisión de ley: 7% cada parte. El Comprador deberá constituir domicilio dentro del Radio del Juzgado. Morón, 11 de octubre del año 2018. Valeria A. Miera, Secretaria.

Mn. 62.134 / oct. 18 v. oct. 22

### DIEGO MARTÍN LAURÍA

POR 3 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. N° 4 Sec. Única del Dpto. Jud. Dolores, en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Marino Carlos Alberto y Otra s/ Ejecución Hipotecaria" Expte.: 51.547, hace saber que el Mart. Diego Martín Lauría Tel: Cel 02245-15424312, email lauriainmobiliaria@yahoo.com.ar, rematará EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10,00 HORAS, en la sede del Colegio de Martilleros Dolores ubicado en Castelli N° 265, Dolores; el 100% del inmueble ubicado en calle Jorge Newbery y Córdoba de La Lucila, Pdo. de la Costa, Nom. Cat. Circ. IV, Secc. Z, Mza.48, Parc.12, Matrícula 9063 (123) Pdo. de la Costa, Part.Inm.74000, Sup. total 195 mts. 50 dms.2, según constatación se encuentra deshabitado; Base \$



2.150.000; Deudas: Municipal se desconoce al 07/04/2017, ARBA \$ 41.111,60 al 17/05/2017. A cargo comprador Señá 30%, Sellado 1,2%, Comisión 2,5% (c/p) con más 10% aportes, todo en dinero efectivo acto de subasta. Saldo depósito judicial dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Si no hubiere postores se rematará el día 28/11/2018 a las 10:00 horas con base reducida del 25% de \$1.612.500; y si tampoco hubiere ofertas, se rematará el día 05/12/2108 a las 10:00 horas Sin Base. El comprador constituirá domicilio en el radio del Juzgado bajo apercibimiento Art. 133 del CPCC. Visita 14 de noviembre de 2018 de 11 a 12 hs. Dolores, 11 de octubre de 2018. Ricardo M. Conti, Auxiliar Letrado.

Ds. 79.556 / oct. 18 v. oct. 22

## JORGE CARLOS SAMMARTINO

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Pergamino, hace saber por dos días que en autos "Mirad, Adrián Antonio y otros c/confecciones Bis-Sur S.R.L. s/ Materia a Categorizar" Expte. N° 79962, el Martillero Jorge Carlos Sammartino, T. 1 F. 25 N° 73, venderá en pública subasta el inmueble propiedad de la fallida, cuya nomenclatura catastral corresponde a: Circ. I, Sección A, Manzana 20, Parcela 9 b, Matrícula N°10257 de Pergamino. Ubicado en calle Lagos 602, - intersección de las calles San Nicolás y Lagos de Pergamino-. La venta se instrumentará bajo las siguientes modalidades y tiempos: a) La subasta de mejoras de ofertas se llevará a cabo EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, en dependencias del Juzgado Civil y Comercial N°2 de Pergamino A LAS 10HS. b) Previamente los postulantes a comprar allegarán sus propuestas al Juzgado en los términos y plazos que a continuación se establecen. Las ofertas articuladas por los licitantes se entregarán en sobre cerrado por ante el Secretario del Juzgado, hasta el día 1 de Noviembre de 2018, en horario hábil del juzgado, funcionario que extenderá a favor del oferente constancia de la entrega. c) El sobre en cuestión contendrá en su interior, nota que identifique el remate en el que se acompaña la oferta, con mención del Juzgado, secretaría, carátula y número de causa de la subasta. El monto de la oferta -que en ningún caso será inferior a la base de la subasta- expresado en números y letras, firmado por el oferente, o el facultado a ese fin de resultar la licitante una entidad jurídica. Se acompañará depósito judicial en el Banco Pcia. de Bs.As.-Sucursal Pergamino Centro-, a nombre del juzgado, una suma que ha de ascender al 10% del valor de la oferta, que operará como garantía de mantenimiento de aquella, y que será restituida a los firmantes dentro de las setenta y dos horas de realizada la subasta a los oferentes que no resulten compradores. Para el adjudicatario oficiará como seña a cuenta del precio final, debiéndose integrar en el mismo acto en caso de resultar la oferta mayor. Deberá contener además: Nombre y apellido o título de la razón social oferente, domicilio real y constituido en jurisdicción del juzgado, documento personal o certificación de la constitución del directorio con mención de nombres y apellidos, documentos, cargos, copia autenticada del contrato social y acta de directorio en la que se faculta a comprar. d) El día de la apertura de sobres, en el lugar "ut-supra" indicado y a la hora fijada, el martillero actuante procederá a la apertura de aquellos, verificando el contenido y controlando su ajuste con los requisitos del pliego, leyendo las ofertas, identificando a su postulante. En el punto ha de quedar en claro, que solamente participarán de la segunda etapa del acto licitatorio quienes en tiempo y forma hubieran presentado oferta por Secretaría en las condiciones requeridas y se hallen presentes en el acto. El martillero invitará a los ofertantes presentes a mejorar ofertas, las que se irán receptando por ruedas, quedando excluidos los postulantes que no propongan mejoras, con constancia de todo lo actuado mediante acta suscripta por el actuario. Receptadas las ofertas, concluida en su caso las rondas de mejoras, el martillero seleccionará la mejor oferta procediendo, en el mismo acto, a adjudicar a su titular el inmueble licitado.- condiciones: Base \$ 15.928.675,30- Señá 10%. - Saldo de precio: dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, sin necesidad de notificación o intimación alguna (Art. 581 del C.P.C.). Sellado 1,2%. Comisión: 5% más IVA y 10% sobre la comisión por aportes previsionales, a cargo del comprador. Visitas: 30 y 31 de octubre de 2018, de 15 a 18hs. No se permitirá la compra en comisión, sino en los términos del Art. 582 de C.P.C.- texto sustituido por la Ley II.909- ni la cesión del boleto de compraventa. Estado de ocupación: Se encuentra ocupado, funcionando un establecimiento educativo con contrato de locación vigente hasta el 20 de setiembre de 2020. -Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble devengadas con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser pagadas en tanto hayan sido verificadas en el orden, medidas y tiempos que establece la Ley 24.522, las deudas devengadas con posterioridad a la quiebra y hasta la fecha de remate serán pagadas conforme a lo normado por el Art. 240 de la Ley Concursal, y que las deudas devengadas con posterioridad al remate como así también los gastos de escrituración, serán a cargo exclusivo del adquirente en subasta. Pergamino, 3 de octubre de 2018. Andrea M. Oliver, Secretaria.

C.C 11.639 / oct. 18 v. oct. 24

## JULIO CÉSAR RIOLFFI

POR 2 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea, sito en calle 83 N° 323, hace saber que en los autos caratulados: "Yraola Soldavini y Cía. S.A. S/Quiebra (Pequeña) S/Incidente de Realización de Bienes" (Números 51661 a 51664) - se ha dispuesto la venta por subasta y en el estado en que se encuentren, del 100% de los siguientes bienes: 1) Acoplado Marca La Atómica dominio TNA886, Chasis 562 (Base: \$ 230.000); 2) Camión Mercedes Benz modelo BM 384 Versión 1215 Dominio AKA 878, Motor 372.907-10-157621, Chasis 8AC384007SA111976 (Base: \$ 425.000); 3) Camión Mercedes Benz modelo L 1218 Dominio BXT 138, Motor B42868, Chasis 9BM694004VB139647 (Base: \$ 450.000); 4) Acoplado Randon modelo RQ-PT-CS-03-22 Dominio BZE 943, Chasis 9ADP08630VM129533 (Base: \$ 250.000). Al respecto, se informa: Fecha, hora y lugar de la subasta: DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 A PARTIR DE LAS 11 HS. en la Sala de Remates del Col. de Mart y Corr. Púb. Depart., (calle 68 N° 3153). Exhibición: 26/10/2018, de 11 a 12:30 hs., en la quinta (Nom. Cat.: Secc. C Ch. XIX, Par. 8D Part.: 116-6912) sita sobre mano derecha del camino (denominado "Camino del Aeroclub") que va desde San Cayetano hacia el Aeroclub de esa misma ciudad, aproximadamente 150 mts. antes de llegar al mismo. Enajenador: Julio César Riolfi, con dom. en calle 66 N° 2817. Fecha límite para presentar, en el Juzgado, ofertas bajo sobre (Art. 212 LCQ): 31/10/2018. Fracaso de la primer subasta: Se realizará otra dentro del término de 30 min. y con una reducción en la base del 25%. Si volviere a fracasar, se procederá - dentro del término de 30 min. - a la venta sin base. El comprador adquiere el rodado libre de impuestos, tasas y contribuciones a la fecha de la posesión, la que deberá efectivizarse en el acto de subasta, luego de cancelado en forma total y en efectivo el precio y los gastos subastarios (honorarios del martillero - 10% más IVA, de corresponder, aportes previsionales - 10% sobre sus honorarios - y el impuesto de sellos - 3% sobre el monto de compra). Se encuentra prohibida la cesión del boleto. Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del juzgado en el acto de subasta, bajo apercibimiento (Arts. 40 y 133 CPCC). Se deja sin efecto el edicto publicado el 13/9/18, en las pag. 76 y 77. Necochea, de octubre de 2018. Marta B. Bernard, Secretaria.

C.C. 203.569 / oct. 18 v. oct. 19

**DIEGO ROZAS DENNIS**

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial n° 2 de B. Blanca, hace saber que el martillero Diego Rozas Dennis (1104), en autos: "Aerts, María Teresa Carlota S/Suc. Testamentaria, exp. 112.514, subastará electrónicamente un inmueble sito en calle 14 de Julio 4158 de Bahía Blanca, Nom. Cat. Circ. II, Secc. B, Manz. 140-w, Parcela 3, Partida 89.171, Superficie 787,56 m2. Subasta: comenzará EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10 HS. Y FINALIZARÁ EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10 HS. Exhibición: 2 de noviembre de 2018 de 12 a 13 Hs. Base \$ 1.416.700. Depósito en garantía \$ 70.835 (5% de la base). Aquel interesado en participar en la subasta deberá abonar dicho importe como máximo 72 hs. antes al inicio de la puja virtual, en la cuenta de autos n° 6206-027-553881/1, CBU 0140437527620655388112, CUIT 30-99913926-0 del Bco. de la Provincia de Buenos Aires, Suc. Tribunales Bahía Blanca. Señá 10%, comisión 3% + IVA con más 10% de aportes previsionales s/comisión, a abonarse dentro de los 5 días de finalizada la subasta. Saldo de Precio: deberá abonarse dentro de los 5 días de aprobado el remate. Audiencia de Adjudicación: Se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 2018, a las 10 Hs. en la sede del Juzgado, Estomba 34, 2º piso, debiendo comparecer el adjudicatario unido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, seña y saldo de precio, además de la constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta. Ocupado por Jorge Aerts en carácter de coheredero, habiendo resuelto S.S. a fs. 1082 que dicho ocupante y/o cualquier otro ocupante dejará de ser efectiva al materializarse la venta y su deber de entregar el bien libre de ocupantes a quien resultare comprador en la Subasta Judicial. Los postores deberán encontrarse registrados en el Registro de Subastas Judiciales, como usuarios del sistema.- Mayores informes: www.rozasdennis.com. Bahía Blanca, 10 de octubre de 2018. María C. Palomar, Auxiliar Letrada.

B.B. 58.522 / oct. 18 v. oct. 22

**ANTONIO VINCENTI**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (TºII Fº57 CMD) rematará, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 09.15 HS., en el Club \Mar del Tuyú\, sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en calle 41 e/ 7 y 39, de San Clemente del Tuyú, Circ. IV; Sec. A; Manz 49B; Parc. 7A, Mat. 68782 del Partido de La Costa (123).- Medidas: 155,50mts2.- Base: \$144.000.- En caso de fracaso, nueva subasta el día 22 de noviembre de 2018, a las 09.15 hs., base de \$72.000.- Un lote baldío libre de ocupantes, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 04/09/18: \$62.563,48.- Arba al 07/09/18: \$0.- Señá 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador IVA. Sellado 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 13/11/18 de 09.30 a 10.00 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos \Municipalidad De La Costa c/ Herederos de Gando Enrique Osvaldo s/ Apremio\ (Expte. N° 17289/02).- Mar del Tuyú,

C.C. 203.697

**ANTONIO VINCENTI**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (TºII Fº57 CMD) rematará, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 10.00 HS., en el Club \Mar del Tuyú\, sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en calle 39 e/ 9 y Gran Avenida, de San Clemente del Tuyú, Circ. IV; Sec. A; Manz 70; Parc. 12, Mat. 68907 del Partido de La Costa (123).- Medidas: 473,85mts2.- Base: \$160.000.- En caso de fracaso, nueva subasta el día 22 de noviembre de 2018, a las 10.00 hs., base de \$80.000.- Un lote baldío, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 04/09/18: \$69415,51.- Arba al 06/09/18: \$5.035,40.- Señá 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador IVA. Sellado 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 13/11/18 de 10.30 a 11.00 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos \Municipalidad De La Costa c/ López de Ibañez María Ester y Otros s/ apremio\ (Expte. N° 6936/99).- Mar del Tuyú.

C.C. 203.698

**ANTONIO VINCENTI**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (TºII Fº57 CMD) rematará, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 09.00 HS., en el Club \Mar del Tuyú\, sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Esquina calle 51 y 67, de San Clemente del Tuyú, Circ. IV; Sec. A; Manz 18; Parc. 04A, Fol. 1882/48 del Partido de Gral. Lavalle (42).- Medidas: 270,05mts2.- Base: \$160.000.- En caso de fracaso, nueva subasta el día 22 de noviembre de 2018, a las 09.00 hs., base de \$80.000.- Un lote baldío, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 06/09/18: \$53.680,14.- Arba al 06/09/18: \$2.708,40.- Señá 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador IVA. Sellado 1,2%.- Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 13/11/18 de 09.00 a 09.30 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos \Municipalidad De La Costa c/ Pedreira Ermelinda Nelly y Aquilino Pedreira Osvaldo/ Apremio\ (Expte. N° 10262).- Mar del Tuyú.

C.C. 203.713

# Agencias

## CASA CENTRAL

POR 10 DÍAS - El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 13 e/47 y 48 de La Plata, cita por diez (10) días a CACOPLA S.R.L. para que conteste el traslado de demanda conferido en autos "Fernández Raquel Noemí c/ Cacopla SRL S/ Prescripción Adquisitiva Larga", a fs. 176, y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble en calle 56 N° 1641 e/ 27 y 28 de La Plata, Nomenclatura catastral: Circunscripción I; Sección R, Manzana 1402, parcela, 14 a, matrícula N° 65197 (055), ello bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Pobres y Ausentes. La Plata 17 de Septiembre del 2018.

C.C. 11.293 / oct. 10 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-001802-15/00 caratulada "Vega, Pedro Ernesto s/ Lesiones leves - Violación de domicilio - Resistencia a la autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado PEDRO ERNESTO VEGA cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 144 y 145, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 21 de junio de 2018.- Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-04-001802-15/00; Y Considerando; Que a fs. 102/102vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la Prescripción de la Acción y se Decrete el Sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 10 de mayo de 2015, a las 19:20 hs.-Que en la presente se investiga el delito de Lesiones Leves, Violación de Domicilio y Resistencia a la Autoridad en Concurso Ideal, previsto en los Arts. 89, 239 y 150 del C.P del Código de fondo.- Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la Prescripción de la Acción Penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Pedro Ernesto Vega DNI 34728376.-Notifíquese.-", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 4 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 116, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos Vega Pedro Ernesto, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 103/103 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.422 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-001702-15/00 caratulada "Barrios, Giuliana Ayelén y otros s/ Atentado contra la autoridad agravado por poner manos en la autoridad - Daño" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado GIULIANA AYELEN BARRIOS cuyo último domicilio conocido era en Calle 14 N° 1364, de la localidad de San Clemente del Tuyú, Parído de La Costa, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 04 de septiembre de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 11 Mar de Ajó, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 214/215, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la Extinción de la Acción Penal y se dicte el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2° del C.P. y arts. 321, 322, 323 inc 5° del C.P.P de la encartada Giuliana Ayelén Bertoglio, en orden al delito de daño, previsto en el art. 150 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 37/38 vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: "Que en éste marco el día 28/03/2015, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Giuliana Ayelén Barrios, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la Prescripción de la Acción Penal" III.- Que manifiesta el Sr. representante de la vindicta pública: "Que en dicho sentido y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte ni puede comprobar que la imputada haya cometido un nuevo delito" IV. Que expone el Sr. representante del Ministerio Público Fiscal: "Que bajo el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgado al encartado, entiendo que nos encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en consecuencia se debe dictar el sobreseimiento total del Sr. Giuliana Ayelén Barrios por los hechos aquí investigados." V. Que el Sr. representante de la vindicta pública, solicita se levante la resolución de Rebeldía y Comparendo de la encartada Giuliana Ayelén Barrios y se fije Audiencia a tenor de lo normado por el art. 14 de la Ley 13.811, respecto a la encartada Candela Bertoglio. VI. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto a la encartada Giuliana Ayelén Barrios, se han cumplido los plazos procesales respecto del Delito de Daño y atento al Informe del Registro Nacional de Reiniciencia obrante a fs. 206 vta., corresponde acceder a la petición impetrada. VII. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3° y

62 inc. 2° del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Dejar sin efecto la Rebeldía y comparendo de la encartada GIULIANA AYELEN BARRIOS, impuesta por resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, obrante a fs. 151 y vta. de la presente I.P.P.-II. Decretar la Extinción de la Acción Penal por prescripción y dictar el Sobreseimiento de Giuliana Ayelen Barrios, de sobrenombre o apodo no posee, de nacionalidad argentina, de 24 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada, instruida, nacido en Capital Federal, el día 23 de septiembre de 1.993, Documento Nacional de Identidad N° 37.931.829, con domicilio en Calle 14 N° 1364 de la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa, teléfono móvil (011) 15549782, hijo de padre desconocido y de Karina Justina Barrios (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, sin lugares de residencias anteriores, respecto al delito de daño previsto y reprimido por el art. 150 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri. III.- Fíjese Nueva Audiencia a tenor de lo normado por el art. 404 del CPPBA, para el día jueves 25 de octubre de 2018, a las 09,00 horas, la que se llevará a cabo en la sede de éste Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, sito en Calle 2 N° 7445 de la localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa, respecto a la encartada Candela Bertoglio, a quien deberá notificarse y cuya ausencia operará como desistimiento del beneficio a otorgar, atento los antecedentes del caso. IV. Téngase presente la designación como Defensor Particular de la encartada Candela Bertoglio, del Dr. Cristian Agustín Sepero, obrante a fs. 183 y su posterior aceptación a fs. 184, constituyendo domicilio procesal en Calle 69 N° 150 entre Calles 1 y 2 de la localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial y al Sr. defensor Particular mediante Cédula de Estilo.-Oficiése a las encartadas. Regístrese “, Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 235, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar a la imputada de autos Barrios Giuliana Ayelén, lo resuelto por el suscripto a fs. 216/217 vta.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.423 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-000829-15/00 caratulada “González, Diego Alberto s/Violación de domicilio” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Mitre y Playa, de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 06 de julio de 2018 Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, teniendo a la vista la PP-03-03-000829-15/00 y Considerando; Que a fs. 100 solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 13/03/2015 -Que en la presente se investiga el delito de Violación de domicilio (150 inc. ), previsto en el art. 150 del Código de fondo.- Que conforme la calificación el plazo de prescripción resultaría ser el de DOS años.- Que no han operado actos interruptivos de la Acción Penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P. ha sido superado, debiéndose dictar, en consecuencia, el sobreseimiento del encartado.- Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo:l.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Diego Alberto González DNI 29390783 II.- Déjese sin efecto la resolución de fs. 83/ vta por la cual decreta la rebeldía y comparendo del imputado de autos en fecha 03 de junio de 2016.-III.-Librese oficio al Ministerio de Seguridad de la pcia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal a los fines de comunicar la presente resolución.- Notifíquese.-”, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos González Diego Alberto, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 101/101 vta.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.424 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-001537-15/00 caratulada “López, Williams Sebastián y otros s/Resistencia a la autoridad” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado ÁNGEL SEBASTIÁN ÁVALOS, cuyo último domicilio conocido eran en la calle Paseo 133 entre Avenidas 5 y 6 y JORGE DIONISIO FERREYRA cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 142 y Avenida 14, ambos domicilios de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 26 de junio de 2018.- Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la IPP-03-03-001537-15/00 ;Y Considerando; Que a fs. 324 solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento de los imputados de autos, Narciso Ariel Ahumada, Ángel Sebastián Ávalos, Jorge Dionisio Ferreyra y Williams Sebastián López, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 20 de junio de 2015, a las 19:20 horas.-Que en la presente se investiga el delito de Lesiones Leves, previsto en el art. 239 del Código de fondo, dicho artículo establece una pena máxima de 1 año de prisión.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: l.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Narciso Ariel Ahumada, Ángel Sebastián Ávalos, Jorge Dionisio Ferreyra y Williams Sebastián López.-II.- Atento lo resuelto en el apartado I, déjese sin efecto la rebeldía y comparendo oportunamente resuelta en el marco de los presentes actuados, en relación al imputado de autos Ferreyra Jorge Dionisio.- Notifíquese.-”, Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado

de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 340, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar a los imputados de autos Ferreyra Jorge Dionisio y Ávalos Ángel Sebastián, lo resuelto por el suscrito a fs. 325/325 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.427 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-000108-15/00 caratulada "Guzmán, Santiago David y Otros s/Atentado Contra la Autoridad Agravado por la Comisión a Mano Armada - Atentado contra la autoridad agravado por poner manos en la autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado EVELINA AGUSTINA GUZMÁN cuyo último domicilio conocido era en calle Pueyrredón N° 803 y SANTIAGO DAVID GUZMÁN cuyo último domicilio conocido era en calle Palacios y Pueyrredón, ambos domicilios de la localidad de Mar de Ajó, Partido de La Costa, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 26 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando :I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 106/107, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la Prescripción de la Acción Penal y se dicte el Sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P de los encartado Evelina Agustina Guzmán y Santiago David Guzmán, en orden al delito de hecho I: Atentado contra la autoridad agravado por poner manos en la autoridad - hecho II: atentado contra la autoridad agravado por la comisión a mano armada, previsto en los Arts. 238 4° y 239 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P (fojas 55/59) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones.: "Que en éste marco el día 11/01/2015, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Evelina Agustina Guzmán, en orden al delito de Atentado contra la autoridad agravado por poner manos sobre la autoridad, y al Sr. Santiago David Guzmán, en orden al delito de Atentado contra la autoridad agravado por el empleo de arma, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal. "III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta.: "Que en dicho sentido y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte ni puede comprobar que los imputados hayan cometido un nuevo delito. IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,;" "Que bajo el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgados a los encartados, entiendo que nos encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en consecuencia se debe dictar el sobreseimiento total de Evelina Agustina Guzmán, y Santiago David Guzmán por los hechos aquí investigados. "V. Que debe adelantar el suscrito que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto a los encartado en autos Evelina Agustina Guzmán y Santiago David Guzmán, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 84 y 98, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. decretarla extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Evelina Agustina Guzmán, de sobrenombre o apodo "Agus", de nacionalidad argentina, de 29 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada, que sabe leer y escribir, nacido en Mar de Ajó el día , 04 de agosto de 1988, Documento Nacional de Identidad N° 34.350.001, con domicilio en calle Pueyrredón N° 803 de la localidad de Mar De Ajo, teléfono móvil 0225715542767, teléfono fijo no tiene, correo electrónico no tiene, hijo de Felipe Santiago Guzmán (v), de estado civil soltero, de ocupación empleado municipal y de Graciela Marta González (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa y David Santiago Guzmán , de sobrenombre o apodo no tiene, de nacionalidad argentina, de 32 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, que sabe leer y escribir, nacido en Mar del Tuyú el día sábado, 21 de septiembre de 1985 , Documento Nacional de Identidad N° 32.002.827, con domicilio en calle Palacios y Pueyrredón de la localidad de Mar De Ajo, teléfono móvil 0225715542767, teléfono fijo no tiene, correo electrónico no tiene, hijo de Felipe Santiago Guzmán (v), de estado civil soltero, de ocupación Empleado Municipal y de Graciela Marta González (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, lugares de residencias anteriores Salta y Avenida San Bernardo, de la Localidad de San Bernardo. En orden al delito de hecho I: atentado contra la autoridad agravado por poner manos en la autoridad - Hecho II: Atentado contra la autoridad agravado por la comisión a mano armada, previsto en los Arts. 238 4° y 239 del código penal, por el cual se lo escuchara a tenor del Art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.- Oficiese al encartado.-Regístrese", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 121, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar a los imputados de autos Guzmán Evelina Agustina y Guzmán Santiago David, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 108/109.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.418 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍA - En IPP PP-03-04-002596-15/00 caratulada "Verón, Franco Alberto s/Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo

del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado FRANCO ALBERTO VERÓN cuyo último domicilio conocido era en Calle 9 y 105, del Barrio Borges de la ciudad de Santiago del Estero, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 26 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 100 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 Inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321 y 323 Inc 1° del C.P.P del encartado Franco Alberto Verón, en orden al hurto en tentativa, previsto en el Art. 162 y 42 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 33/35 vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones, "Que el día 26 de julio de 2015 se le recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. al encartado de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el Art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal." III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta, " Que el delito de hurto en grado de tentativa previsto y normado por el artículo 162 y 42 del C.P., establece una pena máxima de dos años de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años." IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal, "Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endilgados y no habiendo el imputado cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs. 98/99, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento del imputado de autos por los hechos aquí investigados. " V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Franco Alberto Verón, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 99, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo :I. Decretar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción y Sobreseer Totalmente a Franco Alberto Verón, D.N.I. N° 31.268.366, de nacionalidad argentina, instruido con estudios primarios incompletos, de ocupación albañil, de 33 años de edad, nacido el día 18 de diciembre de 1984, en la localidad de Moreno, Provincia de Santiago del Estero, de estado civil soltero, hijo de Nilda Corina Delgado (V) y de Segundo Samuel Verón (V), domicilio permanente en Calle 9 y Calle 105 del Barrio Borges, de la ciudad de Santiago del Estero, de la Provincia de Santiago del Estero, teléfono de contacto: (0385) 155-159893. en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa previsto y reprimido por el Art. 162 y 42 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del Art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.- Oficiése al encartado.- Regístrese", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 119, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos Verón Franco Alberto, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 101/102.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.419 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-003018-15/00 caratulada "Ferreyra, Javier Alberto s/Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JAVIER ALBERTO FERREYRA cuyo último domicilio conocido era en calle Avenida 28 entre los Paseos 101 bis y 103, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 26 de junio de 2018 Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr Pablo Gamaleri , a cargo de la UFID PF N° 3 de Mar del Tuyú, teniendo a la vista la PP-03-04-003018-15/00; Y Considerando; Que a fs. 119 solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.- Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 27 de agosto de 2015- Que en la presente se investiga el delito de Desobediencia, previsto en el Art. 239 del Código de fondo, dicho artículo establece una pena máxima de un año de prisión.- Que no han operado actos interruptivos de la Acción Penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.- Por lo brevemente expuesto y en virtud de los Arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y Art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la Prescripción de la Acción Penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento total de Javier Alberto Ferreyra, DNI: 30.228.393, argentino, instruido, de profesión jornalero, de 31 años de edad, nacido el día 13 de noviembre de 1983 en la localidad de Maipú, Provincia de Buenos Aires , soltero, hijo de Ruben Alberto Ferreyra (F) y de María Azucena Giménez (v ) con domicilio en calle Paseo 115 y Avda. Circunvalación de Villa Gesell, teléfono 45-3025 en orden al delito de Desobediencia, previsto en el Art. 239 del Código Penal II- Atento lo resuelto en el punto anterior, déjese sin efecto la Rebeldía y Comparendo dispuesta oportunamente en el marco de la Causa 17.741 IPP 03-04-3018-15 en relación a Javier Alberto Ferreyra, DNI: 30.228.393, argentino, instruido, de profesión jornalero, de 31 años de edad, nacido el día 13 de noviembre de 1983 en la localidad de Maipú, Provincia de Buenos Aires , soltero, hijo de Ruben Alberto Ferreyra (F) y de María Azucena Giménez (v) con domicilio en calle Paseo 115 y Avda. Circunvalación de Villa Gesell, teléfono 45-3025 en orden al delito de Desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal Notifíquese.- ", Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso

el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 134, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos Ferreyra Javier Alberto, lo resuelto por el suscripto a fs. 120/120 vta.”Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.420 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud, por expresa disposición de S.S., en IPP PP-03-04-004346-14/00 caratulada “Giménez, Héctor Ramón s/Desobediencia” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por Termino de cinco días, a fin de notificar al imputado HÉCTOR RAMÓN GIMÉNEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Avenida La Plata N° 1364 de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 16 de agosto de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 93 y vta. , quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, se decreta la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los Arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P., respecto del encartado Héctor Ramón Giménez, en orden al delito de Desobediencia, previstos en los Arts. 239 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 22/24 vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: “Que en éste marco el día 17/12/2014, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Héctor Ramón Giménez, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal. “III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: “Que en dicho sentido y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte ni puede comprobar que el imputado haya cometido un nuevo delito. “IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,; “Que bajo el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgado al encartado, entiendo que nos encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en consecuencia se debe dictar el sobreseimiento total del Sr. Héctor Ramón Giménez por los hechos aquí investigados.” V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Héctor Ramón Giménez, que habiendo transcurrido los plazos procesales y lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia a fs. 90 y vta., e Informe de Actuario de fs. 92 corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 59 Inc. 3 y 62 Inc. 2 del C.P. y los Arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; resuelvo: i. dejar sin efecto la resolución de rebeldía y comparendo del encartado Héctor Ramón Giménez, impetrada el día 10 de marzo de 2018, obrante a fs. 58 y vta. de la presente I.P.P.-II, Decretar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción y Sobreseer Totalmente a Héctor Ramón Giménez, D.N.I. N° 25.201.979 , de nacionalidad argentina, instruido, de profesión u ocupación albañil, de 40 años de edad, nacido el día 23 de julio de 1976 en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, de estado civil casado, hijo de Ramón Orfilio Giménez y de Irma Genes con domicilio en calle La Plata N° 1364 de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar en orden al delito de desobediencia previsto en los Arts. 239 del código penal por el cual se los escuchara a tenor del Art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese “, Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.421 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-004760-13/00 caratulada “Espandrio, Walter Leandro y otros s/Robo” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado WALTER LEANDRO ESPANDRIO cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 117 y Avenida 17 y Micaela Magalí Loiza cuyo último domicilio conocido era en calle Avenida 123 N° 1244, ambos domicilios de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 29 de junio de 2018 Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-02-004760-13/00 ;Y Considerando; Que a fs. 118/118 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 08 de diciembre de 2013, a las 05:55 horas.-Que en la presente se investiga el delito de Robo en Tentativa, previsto en los arts. 164 y 42 del Código de fondo, dicho artículo establece una pena máxima de 1 año de prisión.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Walter Leandro Espandrio DNI 42619817 Micaela Magalí Loiza, DNI 40699593. -Notifíquese.- “, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 4 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 125, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a



efectos de notificar a los imputados de autos Walter Leandro Espandrio y Micaela Magali Loiza, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 119/119 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.425 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000157-14/00 caratulada "Salvatierra, Jose Maria y otros s/Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado JOSE MARIA SALVATIERRA cuyo último domicilio conocido era en calle Crisostonomo Alvarez N° 3667, de San Miguel de Tucumán, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 15 de junio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Dr. Pablo Gamaleri , Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada, Procedimiento de Flagrancia con sede en la localidad de Mar del Tuyú, en el marco de la Investigación Penal Preparatoria registrada bajo el Nro. PP-03-02-000157-14/00 caratulada "Hurto ", seguida a los encartados Luis Santiago De Luca y Jose Maria Salvatierra, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 114, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gamaleri , solicita se declare extinguida la acción penal y se dicte el sobreseimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 321, 323 inc.1° y cctes. del C.P.P. de los encartados Luis Santiago De Luca y Jose Maria Salvatierra , en orden al delito de Hurto (art 162 del Código Penal) .- II. Que en las presentes actuaciones se investiga el siguiente hecho "Que en la ciudad de Villa Gesell, a los 14 días de enero de 2014, siendo aproximadamente las 03.58 horas, en el comercio Bingo Magic Star situado en calle Avenida 3 entre los Paseos 104 y 105 de Villa Gesell, dos personas adultas de sexo masculino, sin ejercer violencia alguna se apoderaron ilegítimamente de una billetera de cuero color roja y negra marca Ripcol, propiedad de Tomas Santidrian, que se hallaba apoyada sobre una mesa de juego; resultando los sujetos posteriormente aprehendidos en el lugar por personal policial que acudió al lugar".-III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que: "Que en éste marco el día 14 de enero de 2.014, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Luis Santiago De Luca, y a Jose Maria Salvatierra, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal." IV. Expone el Dr Gamaleri que: "... Que a mayor abundamiento y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte que los imputados hayan cometido un nuevo delito. Que en el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgado los encartados, entiendo que encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en su consecuencia dictar el sobreseimiento total del Sr. Luis Santiago De Luca, y Jose Maria Salvatierra por los hechos aquí investigados..." V Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por la Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que el hecho ilícito imputado a los encartados en autos De Luca Luis Santiago y Salvatierra Jose Maria, caratulado "Hurto ", se realizó el día 14 de enero de 2014 , y atento no presentar antecedentes según consta por informes glosados en la investigación , habiendo transcurrido el término máximo de pena prevista para el delito, no habiéndose registrado actos interruptivos y/o suspensivos del mismo, debe hacerse lugar a lo peticionado.- Asimismo, no puede dejar de advertir el suscripto que surge de autos, que si se ha convocado desde esta Judicatura a audiencia en reiteradas oportunidades, a las cuales no ha concurrido los encartados .- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1 ° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a De Luca Luis Santiago, con DNI nro. 38.489749, de 18 años de edad, de nacionalidad argentino, hijo de Luis Alfredo (v) y de Liliana Del Valle Cifre (v), de estado civil casada, instruido, de ocupación estudiante, nacido el día 17/01/1995 en San Miguel, domiciliado en forma habitual en calle Pasaje Pedro Belgrano 269 de San Miguel de Tucumán y domicilio transitorio en esta ciudad en calle Paseo 104 nro.493, con teléfono (0381) 153548646 y Salvatierra Jose Maria, con DNI nro. 38487332, de 19 años de edad, de nacionalidad argentino, hijo de Cesar Walter (v) y de Josefina Paz (v), de estado civil soltero, instruido, de ocupación estudiante, nacido el día 11/11/1994 en San Miguel de Tucumán, y con domicilio temporario en calle Paseo 104 nro.493 , en orden al delito de Hurto previsto y reprimido por el art. 162 del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr Pablo Gamaleri.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése a los encartados.-", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 132, procedáse a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar al imputado de autos Salvatierra Jose Maria, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 115/116 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.426 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-001849-14/00 caratulada "Barrios Maglio, Karina Elisabeth s/Daño" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado KARINA ELISABETH BARRIOS MAGLIO cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 121 entre Avenidas 13 y 14, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: Mar del Tuyú, 16 de agosto de 2018. Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-04-001849-14/00; y Considerando; Que a fs. 100/100 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 15 de mayo de 2014.-Que en la presente

se investiga el delito de Daño, previsto en el art. 183 del Código de fondo.-Que conforme la calificación el plazo de prescripción resultaría ser el de 2 años.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P. ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Barrios Maglio Karina Elizabeth, DNI:- 34.491.844, argentina, instruida, ama de casa, de 26 años de edad, nacida el día 18 de abril de 1988 en Villa Gesell, soltera, hija de Miguel ( f ) y de Maria Norma Maglio ( v ) con domicilio en calle Paseo 121 entre Avenidas 13 y 14 de Villa Gesell, telefono 02255-463049, en la presente causa, en orden al delito de Daño, previsto y reprimido por el Art. 183 del CP.-II.- Librese oficio a la comisaria de la jurisdicción correspondiente a efectos de notificar a la imputada de autos de la presente resolución, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a fin de comunicar lo aquí resuelto.- Notifiquese.- Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 113, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar a la imputada de autos Karina Elizabeth Barrios Maglio, lo resuelto por el suscripto a fs. 101/101 vta.- " Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.428 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-006137-13/00 caratulada "Angaramo, Rodolfo Nicolas y otros s/Resistencia a la autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado DIEGO FERNANDO GABRIEL FONTANA cuyo último domicilio conocido era en Calle 128 y Circunvalación, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 05 de abril de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Juan Antonio Estrada, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 267/268, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Juan Antonio estrada, solicita se declare extinguida la acción penal y se dicte el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C.P. y arts. 321, 323 inc 1° y 328 del C.P.P de los encartados Rodolfo Nicolas Angaramo y Diego Fernando Gabriel Fontana, en orden al delito de Resistencia a la Autoridad, previsto en el art. 239 del Código Penal.- II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones. "En las presentes actuaciones se investigaban los siguientes hechos:" En la ciudad de Villa Gesell, Partido homónimo, a los 09 días de Octubre de 2013, siendo aproximadamente las 11 horas y 50 minutos, en la intersección de las calle Avenida Boulevard y Paseo 106, dos sujetos adultos de sexo masculino, los cuales circulaban en un vehículo Marca Peugeot Modelo 207 Dominio HWK-225, al advertir la presencia del personal policial que en legítimo ejercicio de sus funciones intentaba identificarlos haciendo caso omiso a dicha orden, continuaron con su marcha sin detener el vehículo, que personal policial le seguía con las balizas colocadas y dándole la orden de detenga la marcha, que se detuvieron en calle Paseo 108 y Avenida 10, donde descendieron del vehículo, que uno de los sujetos activos intenta darse a la fuga e intenta agredir al personal policial sin provocar lesiones, siendo posteriormente aprehendidos por los mismos efectivos policiales. Que con la actividad desplegada por los sujetos activos, el personal policial vio frustrada la ejecución de la orden impartida en legítimo ejercicio de sus funciones." III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que,:" Con los siguientes elementos probatorios a saber: acta de procedimiento y aprehensión de fs. 1 y vta., acta de inspección ocular de fs. 08 y vta., croquis ilustrativo de fs. 09, reporte de llamadas al 911 de fs. 10/12, denuncia de fs. 13, declaración testimonial de fs. 14 y 15, declaración testimonial de fs. 16 y vta., declaración testimonial 22 y vta, declaración testimonial de fs. 23 y 24, declaración testimonial de fs. 30 y vta. y demás constancias de autos, tuvo por probado que los hechos ocurrieron tal como fueron descriptos y que además constituyen el delito de "resistencia a la autoridad" previsto y reprimido por el artículo 239 del Código Penal.-" IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que , : "Ahora bien, desde el momento del hecho que diera origen a la presente investigación -09/10/2013- los únicos actos interruptivos del plazo de la prescripción son la citación al imputado a la audiencia en los términos del art. 308 del C.P.P., la cual se llevó a cabo en el mismo día de la aprehensión, para ambos imputados(fs.43/44 y 45/46).- Teniendo en cuenta ello y el plazo previsto para la prescripción del delito endilgado, máxime cuando los imputados no han cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de reincidencia que obran precedentes, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte sobreseimiento total de Angaramo, Rodolfo Nicolas y de Fontana, Diego Fernando Gabriel por el hecho aquí investigado" V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que el hecho ilícito imputado a los encartados en autos Rodolfo Nicolas Angaramo y Diego Fernando Gabriel Fontana, caratulado "Resistencia a la autoridad", se realizó el día 09 de octubre de 2013, y atento no presentar antecedentes según consta por informe del Registro Nacional de Reincidencia, obrante a fs. 253/264., habiendo transcurrido el término máximo de pena prevista para el delito, no habiéndose registrado actos interruptivos y/o suspensivos del mismo, debe hacerse lugar a lo peticionado.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y codtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.- Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3ro y 62 inc. 2do del C.P. y arts. 321, 322, 323 inciso 1° y codtes del CPP; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal y Sobreseer Totalmente a Angaramo Rodolfo Nicolas, D.N.I. N° 34.337.110, de nacionalidad argentina, de 29 años de edad, nacido el día 05 de mayo de 1988 en Villa Gesell, instruido, de profesión u ocupación carpintero, de estado civil soltero, hijo de Miguel Angel Angaramo y de Adriana Ester Linch, con domicilio en Calle 37 y Punta del Este de la localidad de Mar Azul, Partido de Villa Gesell, telefono 02255-479812 y a Fontana Diego Fernando Gabriel, D.N.I. N° 36.110.770, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de 26 años de edad, nacido el día 05 de noviembre de 1991 en Maipu, instruido, de profesión u ocupación albañil, hijo de Gustavo Omar Fontana y de Laura Viviana Duarte ( v ) con domicilio en Calle 128 y Circunvalacion de Villa Gesell, en orden al delito de Resistencia a la Autoridad previsto y reprimido por el art. 149 bis y 89 del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Antonio Estrada.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio

de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése a los encartados.-Regístrese.” Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 291, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar al imputado de autos Diego Fernando Gabriel Fontana, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 269/270 vta.- “ Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.429 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP 03-04-003293-15/00 caratulada “Gomez, Carlos Adrian s/Lesiones leves - Resistencia a la autoridad” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado CARLOS ADRIAN GOMEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Avenida 20 entre Paseo 106 bis y 106, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: “ Mar del Tuyú, 04 de julio de 2018.- AUTOS Y VISTOS; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal. Dr. Pablo Gaston Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-04-003293-15/00; Y Considerando; Que a fs. 127/127 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 20 de septiembre de 2015, a las 05:40 horas.-Que en la presente se investiga el delito de Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad, previsto en el art. 239 del Código de fondo.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Carlos Adrian Gomez DNI 28039088 .-II. Dejar sin efecto lo dispuesto a fs. 108/108 vta. por cuanto se decretado la rebeldía y comparendo, en relación al imputado de autos, Carlos Adrian Gomez.- Notifíquese.” Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 135, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar al imputado de autos Carlos Adrian Gomez, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 128/128 vta.- “ Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.430 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-004436-15/00 caratulada “Taborda, Diego Oscar s/Desobediencia” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado DIEGO OSCAR TABORDA cuyo último domicilio conocido era en Calle 76 intersección Calle 2, de la localidad de Mar del Tuyú, Partido de La Costa, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 24 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 171 y vta. quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 59 inc, 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P del encartado Diego Oscar Taborda, en orden al delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 34/35) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones:” Que el día 06 de septiembre de 2.015 se le recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. al encartado de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal.. “III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta,,: “ Que el delito de desobediencia previsto y normado por el artículo 239 del C.P., establece una pena máxima de un año de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años.. “IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,: “ Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endiligados y no habiendo el imputado cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs. 168/170, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento del imputado de autos por los hechos aquí investigados. “V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Diego Oscar Taborda, se han cumplido los plazos procesales y no obran antecedentes según Informe del Registro Nacional de Reincidencia, obrante a fs. 168/170de la presente I.P.P., debiendo hacerse lugar a lo solicitado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; resuelvo: i. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y Sobreseer Totalmente a Diego Oscar Taborda, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 27.380.149, de sobrenombre o apodo “el pacha”, de 39 años de edad, que sabe leer y escribir, nacido el 08 de junio de 1979 en Morón, de profesión u ocupación comerciante , de estado civil casado , teléfono móvil/radio. 796\*270, hijo de don Oscar Taborda (v), de estado civil viudo, de ocupación comerciante y de doña María Del Huerto Rivadeiro (f) domiciliado en Hotel “ El Muelle”, Calle 76, casi esquina Calle 2, cercano al Supermercado la Providencia , lugares de residencias anteriores Calle 1 nro 8640, ambas de la localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa , en orden al delito de DESOBEDIENCIA previsto y reprimido por el art. 239 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de

tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese.”, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 187, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos Taborda Diego Oscar, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 172/173.- “ Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.431 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Zarate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Javier Alfredo Romañuk, notifica por este medio a ARIEL ALEJANDRO GROOTHUIS, D.N.I. Nro. 26.621.139, que en la CAUSA Nro. C-303 caratulada “Groothuis, Ariel Alejandro S/ Infracción art. 10 Ley 11929” se ha resuelto lo que a continuación en su parte pertinente se transcribe: “La Plata, 19 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelve: Desestimar -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley obrante a fs. 146/148 (arts. 486, 494 -según ley 13.812-y cods. del CPP). Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase. Fdo. Dres. Eduardo Julio Pettigliano, Eduardo Nestor De Lázari y Héctor Negri. Jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.” Secretaría, 28 de septiembre de 2018. María Candelaria Maro, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.444 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. Paula Buffarini, sito en calle 13 entre 47 y 48, Palacio de Tribunales, La Plata, Provincia de Buenos Aires, comunica que en los autos caratulados: “Carballo María Cristina S/Quiebra (Pequeña)” Exp. N° 90.747, con fecha 13 de julio de 2018 se ha decretado la quiebra de MARÍA CRISTINA CARBALLO, DNI 16.100.450, la que se encuentra consentida y firme. La Sindicatura Interviniente es el Cdor. Cecilia Emilce Najera con domicilio constituido en calle 41 n° 578 PB de la Plata, abierta al público los días hábiles de 9 a 15 hs. Se ordenó al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquel, así como toda documentación de carácter contable (art. 88 incs. 3° y 4° LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 inc. 5° de la Ley 24.522. Se fijó hasta el día 19 del mes de octubre de 2018, a fin que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los art. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 3 de diciembre de 2018 para la presentación por el Sr. Síndico de los Informes Individuales del art. 35 y 200 de la LCQ y hasta el día 19 de febrero de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico del Informe General del art. 39 y 200 de la LCQ. La Plata 11 de septiembre de 2018. Leopolda Cecilia Corredera, Secretaria.

C.C. 11.468 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Andrés Martín Mateo sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a con último domicilio En Francisco Pizarro 1792 B° Peruzzotti localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4968 que se le sigue por el delito de Lesiones Leves bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su detención. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 3 de septiembre de 2018. En atención al informe policial obrante a fs. 90 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos PEREYRA JONATHAN DAVID, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P).- “ Fdo. Andrés Martín Mateo, Juez.- Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria”. Secretaria, San Isidro, 3 de septiembre de 2018.

C.C. 11.464 / oct. 16 v. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29, a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, Secretaría N° 58, a mi cargo, sito en la calle Montevideo 546, Piso 5to, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber que en los autos caratulados “Hilandería Chilavert C.I.F.I.S.A. s/Quiebra, Expte. N° 12126/2018, con fecha 26 de septiembre de 2018 se ha decretado la Quiebra de HILANDERÍA CHILAVERT C.I.F.I.S.A., titular del C.U.I.T. N° 30-50354393-8. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 12.12.2018 deben presentar a los contadores Abulafia y Andelman, con domicilio en la calle Suipacha 211, piso 12, Dpto. “F”, teléfono 4394-0589, los títulos justificativos de sus créditos. Se ha fijado el día 26.02.2019 para que el Síndico presente el informe individual previsto por el artículo 35 de la L.Q.C. y el día 12.04.2019 para que la sindicatura presente el informe General previsto por el Artículo 39 de la L.C.Q. Octubre de 2018. Claudia Giaquinto, Secretaria.

C.C. 11.478 / oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría N° 4°, a cargo del Dr. Héctor Luis Romero, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, planta baja, anexo, de esta ciudad, comunica por cinco días que en autos “Ivan Sani S.R.L. s/Quiebra” Expediente N° 15256/2018, con fecha 10.08.2018 se decretó la quiebra de IVAN SANI S.R.L. CUIT 30-66114682-2, en la que se designó Síndico al Contador Enrique Antonio Pepe, con domicilio en Lavalle 1206, 2° “C” CABA, TE 2064-4515 y 2063-8417, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el 18.10.2018. El Síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 LCQ los días 30.11.2018 y 18.02.2019, respectivamente. Se intima a los terceros a que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, previniéndoles la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. El auto que ordena el presente expresa: “Buenos Aires, agosto 10 de 2018...Decretar en quiebra a Ivan Sani SRL... publíquense edictos por cinco días...en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires...Fernando Martín Pennacca. Juez”. Buenos Aires, 3 de septiembre de 2018.

C.C. 11.479 / oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica y emplaza a SPOTO ÁLVAREZ GUSTAVO JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca



a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-181510-3 (N° interno 1708) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Culposas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 3 de octubre de 2017.-Y Vistos: Esta causa N° 181510-3 (N° interno 1708) del registro de este Juzgado y N° 3516/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada: "Spoto Álvarez Gustavo Javier S/Lesiones Culposas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de lesiones culposas presuntamente ocurrido el 28 de noviembre de 2000 en Avellaneda del hecho del que fuera víctima Alexis Campos y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que en fecha 17 de noviembre de 2004, se dispuso la Rebeldía y orden de comparendo compulsivo del nombrado, suspendiéndose consecuentemente, el trámite del proceso. Que el día 25 de febrero de 2016 (ver fs. 180), se dejó sin efecto la Rebeldía. Que a fs. 202 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al Amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada: "O.L.A. S/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras). "Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 4 de junio de 2003 de fs. 93/95 vta. y la radicación de fecha 13 de septiembre de 2004 de fs. 149, por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 193 y 199, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, es que Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por Prescripción, respecto del encartado Spoto Álvarez Gustavo Javier, en la presente causa N° 07-181510-3 (N° interno 1708) que se le sigue en orden al delito de Lesiones Culposas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Spoto Álvarez Gustavo Javier, titular de DNI 28.067.964, de 29 años de edad, de ocupación taxista, nacido el 22 de julio de 1975 en Lanús, Provincia de Buenos Aires, hijo de Osvaldo Ángel y de Maximiana Álvarez, con domicilio en Bolaños 927 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Firmado: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria, Banfield, 2 de octubre de 2018. Analía V. Di. Giacomo, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.537 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta cita y emplaza a LACUADRA CARLOS ALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-1485-15 (N° interno 5333) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Lacuadra Carlos Alberto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 2 de octubre de 2018. Y visto...Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Lacuadra Carlos Alberto Por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (Art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto librese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado. Secretaria, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.538 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MACÍAS MARIO ERNESTO, en la causa N° 07-01-2708-16 (N° interno 5930) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación de Autoridad, Títulos y Honores y Usurpación Propiedad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 22 de junio de 2018. Autos y vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-01-2708-16 (N° interno 5930) seguida a Macías, Mario Ernesto por el delito de Usurpación de Propiedad en concurso ideal con Usurpación de Títulos u Honores, y considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el Instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76ter del C.P.) Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-01-2708-16 (N° interno 5930) respecto a Macías, Mario Ernesto a quien se le imputara los delitos de Usurpación de Propiedad en concurso ideal con Usurpación de Títulos u Honores, hecho presuntamente ocurrido el día 1 de abril de 2016 en el Partido de Ezeiza. Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Macías Mario Ernesto, titular de DNI 20.549.946, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 01/05/1968, hijo de Mario Manuel Macías y de Onelia Élica Oliva, domiciliado en El Nandubay N° 620 de La Unión Ferroviaria, Partido de Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3491048, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 839662 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez.

Auxiliar Letrado." Asimismo, con fecha 3 de octubre de 2018 se dispuso: "Banfield, 3 de octubre de 2018. Por recepcionadas las actuaciones que anteceden, agréguese y en atención a su contenido notifíquese al encartado Macías lo resuelto a fs. por intermedio de edictos. Fdo: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 3 de octubre de 2018. Maximiliano L. Estévez, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.539 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta cita y emplaza a NAVEIRO GASTÓN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-49980-16 (N° interno 6131) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield. Y visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Naveiro Gastón por intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.540 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a PABLO LEDESMA y JORGE LUIS ACUÑA, en la causa N° 2735-C caratulada: "Martínez, Maximiliano; Suárez, Jorge; Martínez, Fabián; Ruiz, Lucas; Ávalos, Brian; Rojas, Nahuel; Cativa, Franco; Pérez, Carlos; Araujo, Brian; Ibarra, Emanuel; Pralong, Mateo; Cortez, Juan Carlos; Caruso, Agustín; Acuña, Jorge; Ling, Juan; Ledesma, Pablo; Chamorro, Cristian, y Rodríguez, Miguel S/ infracción art. 10 Ley 11.929" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "Banfield, 28 de septiembre de 2018. Autos y vistos:.. Considerando: Que se inician estas actuaciones, en orden a la infracción a la Ley 11.929, por acta de procedimiento obrante a fojas 1/vta., la cual da cuenta de un hecho supuestamente acaecido el día 10 de diciembre de 2017 en el estadio de Los Andes más precisamente en el pre-cacheo de la calle Boedo y Estrada de Lomas de Zamora, donde el Oficial Principal Ricardo Quintana, el Oficial Subayudante Alan Motto y el Teniente Julio Valdez, ambos numerarios de la Seccional Primera de Lomas de Zamora, observaron distintos grupos de simpatizantes del Club Atlético Los Andes intentaban ingresar sin entrada al estadio, siendo que al invitar a los mismos que desistan de su actitud y que se retiren del lugar, comenzaron a insultar al personal policial y a arrojar botellas al suelo, razón por la cual se interceptó y se identificó a alguno de ellos, los cuales resultaron ser Maximiliano Martínez; Fabián Martínez; Jorge Suárez; Lucas Matías Ruiz; Cristian Chamorro; Miguel Rodríguez; Brian Ávalos; Brian Nahuel Rojas; Franco Cativa; Carlos Alberto Pérez; Braian Gabriel Araujo Artaza; Emanuel Federico Ibarra; Mateo Pralong; Juan Carlos Cortez; Agustín Caruzo; Jorge Luis Acuña; Juan Fernando Lind y Pablo Ledesma, motivo por el cual fueron trasladados al asiento de la dependencia antes indicada. Que radicadas las actuaciones ante esta judicatura, la firmante ordenó la citación de los efectivos policiales intervinientes en el acta de procedimiento de fs. 1/vta., Alan Motto y Julio Valdez, quienes -bajo juramento de Ley- a fs. 249 y 250 respectivamente, reconocieron las firmas insertas en el acta como propias manifestando también que no recordaban el hecho que los convocaba. En esta inteligencia, entiendo que el acta de procedimiento al ser instrumento público da fe de lo sucedido y constituye un relato valedero del que se nutre el Juzgador que interviene en la causa para tener por acreditados los hechos que en aquella se describen. Es decir resulta el andamiaje judicial por el cual se pone en funcionamiento el procedimiento, por ello a lo largo del proceso, las personas que tomaron participación del acto deben ratificar lo sucedido y sus relatos deben ser contestes con lo plasmado en ellas para su convalidación. Ante esta circunstancia señalada y al no recordar los funcionarios actuantes el contenido del acta que dio origen a las actuaciones, hacen que esta pieza no pueda ser tenida como un elemento fundamental para tener por acreditados los hechos que se afirman. En definitiva, ante la carencia de elementos objetivos que me permitan seguir adelante con las actuaciones, entiendo que corresponderá sobreseer a los nombrados, atento los fundamentos expuestos por lo que Resuelvo: I) Sobreseer a Maximiliano Daniel Martínez, DNI 49.355.286, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Logio Lautaro N° 1812 de Florencio Varela, nacido el día 14 de noviembre de 1998; Fabián Martínez, DNI 49.355.284, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Logio Lautaro N° 1812 de Florencio Varela; Jorge Suárez, DNI 35.863.472, argentina, soltero desocupado, domiciliado en la calle Machado N° 288 de Lomas de Zamora, nacido el día 29 de septiembre de 1985; Lucas Matías Ruiz, DNI 34.091.641, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2347 de Lomas de Zamora; Cristian Chamorro, DNI 32.843.445, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Espronceda N° 476 de Lomas de Zamora, nacido el día 24 de abril de 1987; Miguel Rodríguez, DNI no recuerda, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle O'Higgins N° 223 de Lomas de Zamora, nacido el día 17 de marzo de 1996; Brian Ávalos, DNI 38.620.769, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 1832 de Lomas de Zamora, nacido el día 8 de diciembre de 1994; Brian Nahuel Rojas, DNI 40.538.336, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2049 de Lomas de Zamora, nacido el día 5 de julio de 1997; Franco Cativa, DNI 38.353.743, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Lavarden N° 966 de Lomas de Zamora; Carlos Alberto Pérez, DNI 33.271.770, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Evaristo Carriego N° 740 de Lomas de Zamora, nacido el día 26 de septiembre de 1987; Braian Gabriel Araujo Artaza, DNI 37.906.766, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2658 de Lomas de Zamora; Emanuel Federico Ibarra, DNI 37.256.753, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Arana Goiri N° 1997 de Lomas de Zamora, nacido el día 2 de agosto de 1994; Mateo Pralong, DNI 38.351.281, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Calcagno N° 278 de Lomas de Zamora, nacido el día 3 de abril de 1993; Juan Carlos Cortez, DNI 37.788.789, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdó N° 151 y Bermejo de Lomas de Zamora; Agustín Caruzo, DNI 40.931.549, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Madariaga N° 643 de Lomas de Zamora; Jorge Luis Acuña, DNI 32.146.313, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo N° 2128 de Lomas de Zamora, nacido el día 29 de enero de 1986; Juan Fernando Lind, DNI 37.256.751, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Machado N° 164 de Lomas de Zamora, nacido el día 26 de julio de 1994 y Pablo Ledesma, DNI 38.931.312, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo N° 2128 de Lomas de Zamora, nacido el día 4 de abril de 1995, en orden a la infracción a la Ley



11.929, por los argumentos expuestos precedentemente. (Artículo 341 del Ritual Bonaerense). Regístrese. Notifíquese al Sr. Defensor interviniente y a los infraccionados. Comuníquese a quien corresponda. Finalmente Archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado.” Así también: “Banfield, 9 de octubre de 2018. Atento lo informado a fs. 253/258, notifíquese a los inculcados Pablo Ledesma y Jorge Luis Acuña de la resolución de fs. 251/252vta., por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado.” Secretaría, Banfield, 9 de octubre de 2018.

C.C. 11.541 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial San Martín, Buenos Aires, a cargo de los Dres. Julio César Di Giorgio, Mónica De Benedetto y Marcelo Machado, Secretaría Única a cargo de la Dra. Andrea Schipelut, en causa N° 3597 S/Violación de Domicilio, Portación Ilegal de Arma de Uso Civil. Destinatario: GUSTAVO RUBÉN DISTAULO, argentina, soltero, instruido, nacido el 31 de diciembre de 1995 en Los Polvorines, hijo de Rubén Enrique Distaulo y Laura Maidana, con último domicilio en la Calle Quintana N° 2964 de la Localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas, titular del DNI 39.430.404, se cita y emplaza al nombrado, a fin que comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, transcribiéndose a tal fin el decreto que así lo ordena: “San Martín, 29 de mayo de 2018... Gustavo Rubén Distaulo... cítese al nombrado mediante edicto, bajo apercibimiento de decretar su averiguación de paradero y citarlo a primera audiencia, conforme lo normado por los Arts. 129, del C.P.P. Fdo.: Julio César Di Giorgio, Presidente.” Secretaría, 29 de mayo de 2018. Andrea Schipelut, Secretaria.

C.C. 11.552 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 37-2016, caratulada: “Hugo Damián Ulloa por Desobediencia la Autoridad.- (Art. 239 del C.P.), que instruyera la UFI N° 6 de la Ciudad de Tres Arroyos, bajo el N° de I.P.P. 02-01:000046-16/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en la causa precitada y que dice: “Tres Arroyos, 23 de septiembre de 2018.- Atento a lo informado por Sra. Auxiliar Letrada de la Defensoría Oficial de esta Ciudad, Dra. Luciana Bellingeri, no pudiendo ser habido el imputado HUGO DAMIÁN ULLOA, resultando negativas las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio, cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante, este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención, cuyos datos personales son: Hugo Damián Ulloa, DNI 34.624.795, de 29 años de edad, sin apodos, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, instruido, nacido en la Ciudad de Tres Arroyos, el día 18 de junio de 1989, hijo de Ernesto Hugo (v) y de Sonia Liliana Isea (v), con último domicilio fijado en calle Uspallata N° 268 de Tres Arroyos, Pcia. de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303,304 y concs. del C.P.P. Notifíquese al Agente Fiscal Defensa Oficial interviniente.” Fdo. Gabriel Giuliani, Juez Correccional. María Florencia Zunino, Secretaria.

C.C. 11.544 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 24854/ I.P.P. N° PP-03-00-007757-10/00 caratulada: “Demetrio, Emilio S/Estafa”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a EMILIO DEMETRIO, DNI 18.753.944 con último domicilio conocido en calle 17 de agosto N° 418 de Coronel Suárez, la siguiente resolución: “Dolores, 31 de agosto de 2018 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Emilio Demetrio y Considerando: Que a fs. 106 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFIJ Nro. 3, Dr. Diego Fernando Torres, solicita se sobresea al imputado Emilio Demetrio por el delito de Estafa, previsto y reprimido en el art. 172 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (17 de diciembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62, inc. 2 en su relación con el art. 172 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Torres. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia al presente ha transcurrido el exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67, inc.4 del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del CPP. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1 y 324 y conc. del CPP, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Emilio Demetrio, argentina, con DNI 18.753.944, nacido el 17 de octubre de 1966, hijo de Salvador Francisco Demetrio y de Marica Demetrio, domiciliado en calle 17 de Agosto N° 418 de Coronel Suárez, en orden al delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Defensor particular, Agente Fiscal e imputado.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 19 de septiembre de 2018. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Coronel Suárez 2da. en el que se informa que el encartado Emilio Demetrio no pudo ser notificado de la resolución de fs. 107 y vta. ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Cristian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 11.545 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS – En causa N° 13.952 Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-7316-10 caratulada: “Tandi Chambique Antonio S/Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al prevenido TANDI CHAMBIQUE ANTONIO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Glew, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores 3 de octubre de 2018. Autos y vistos: .. Considerando:.... Resuelvo: I-

Sobreser totalmente al imputado Antonio Tandí Chambique, DNI no recuerda, paraguaya, soltero, instruido, empleado, nacido el día 14 de octubre de 1987 en Otaño, hijo de Osvaldo Tandí (v) y de Faustina Chambique (v), con último domicilio conocido en calle Garay Nº 311 de la Localidad de Glew; en orden al delito de Robo, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º en rel. al art.164 todos del C.P. y 323 inc. 1º del C.P.P. 11.- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en esta Causa Nº 13.952 P.P. Nº 03-00-7316-10 sobre Antonio Tandí Chambique, conforme lo resuelto en el punto precedente. A tal fin líbrese oficio de estilo... Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores 3 de octubre de 2018. Autos y Vistos:... Resuelvo:.. III. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Antonio Tandí Chamhique sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Fdo. Gastón Giles, Juez.

C.C. 11.546 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En el P.P. Nº 03-02- 2795-12 seguido a Patri Rubén Ángel y Otros por Vejaciones Agravadas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido RUBEN PATRI, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido De La Costa, de la sentencia dictada por la Cámara Penal Dptal., el 28/09/2017 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechazan las apelaciones deducidas a fs. 506/508, y a fs. 513/514 y se confirma la resolución recurrida dictada a fs. 494/504 y vta., por el Sr. Juez de Garantías Dr. Gastón E. Giles en cuanto resolvió denegar el sobreseimiento solicitado por la Defensa interviniente, por improcedente (art. 323, a contrario y ccs. del CPP), y elevar a juicio los presentes actuados, Proceso Penal Nº 03-02-2795-12 seguido a Rojas Hugo Daniel, Geber Ángel Custodio y Patri Rubén Ángel, por suponerse los coautores penalmente responsables del delito de Vejaciones Agravadas por Causar un Daño en el cuerpo y la Salud, previstos y sancionados por los Arts. 144 bis inc.2 en relación con el art. 142 inc. 3 del Código Penal. Firmado Susana Miryan Darling Yaltone. Fernando Sotelo. María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria." A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 1 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Por recibido el escrito que antecede, téngase presente lo manifestado por la Defensa Oficial y atento lo que surge de lo informado a fs. 579 y vta., del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en los domicilios fijados por el coimputado Rubén Patri, y lo resuelto por la Cámara Penal Dptal., a fs. 546/552 y vta., procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez." Jorge Martínez Mollard, Secretario.

C.C. 11.547 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En el I.P.P. Nº 03-03- 3175-14, seguido a Sonetti Imblaip Maximiliano por Encubrimiento, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido MAXIMILIANO MIGUEL SONETTI IMBLAIP, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Pinamar, los siguientes texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 31 de agosto de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: 1.- Sobreser Totalmente a Sonetti Imblaip Maximiliano Miguel, titular del DNI 36.537.932, nacido el 17 de noviembre de 1991 en la Localidad de General Madariaga, de estado civil soltero, de ocupación mecánico de motos y pintor, instruido, hijo de Horacio Orlando Sonetti (v) y de Eva Alejandra Imblaip (v), domiciliado en calle Montevideo Nº 1840 entre Arcachon y Tuyú de Ostende Partido de Pinamar; en orden al delito de Encubrimiento (art. 277 inc. 1 apartado c del C.P.), en atención a lo dispuesto en el art. 59 inc. 7 del C.P. y J23 inc. 1º del C.P.P. por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha. II.- Disponer el archivo de la presente, a tal fin remítase esta al Archivo Departamental ordenando su Destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo. (Arg. Art. 115 e) 3º Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley....Firmado. Gastón E. Giles, Juez." A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 1 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 239 , del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en los domicilios fijados por imputado Sonetti Imblaip, y lo resuelto por el suscripto a fs. 232/233, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez". Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías.

C.C. 11.548 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En causa Nº 21658 Cinturion, Marcelo Javier S/Lesiones Agravadas (JG4),- a los efectos de que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días, a fin de notificar a CENTURIÓN MARCELO JAVIER cuyo último domicilio conocido era 63 Nº 1172 de la Localidad de Mar del Tuyú, la resolución dictada por éste Tribunal el 2 de octubre del corriente, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se desestima el recurso de apelación interpuesto, y se confirma la resolución de fs. 56/58 y vta., que resolvió no hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Martín Miguel Molina, Elevar la presente causa a juicio que se le sigue a Cinturion, Marcelo Javier por los hechos calificados como: "Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo, previsto y reprimido por los arts. 89 y 92 del Código Penal". Fdo.: Susana Miriam Darling Yaltone. Luis Felipe Defelitto, María Lucrecia Angulo, Abogada. Secretaria. Andrea Analía Rodríguez, Secretaria.

C.C. 11.549 / oct. 17 v. oct. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número uno de San Isidro, sito en la calle Bilbao Nº 912, 2º piso de San Isidro a cargo de la Dra. María Fernanda Bisio, Secretaria a mi cargo, por medio de esta publicación cita a todos aquellos que ostenten un interés contrario a la pretensión anulatoria esgrimida por la Asociación de Abogados Jubilados del Colegio de Abogados de San Isidro contra el reglamento aprobado por el DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a través de las Actas Nros. 898 y 900, de fechas 07/12/16 y 9/02/17 publicadas en el Boletín Oficial el 02/01/17 y 02/03/17, para que en el término de 45 días se presenten en autos acreditando el interés y -en su caso- la representación invocada. El presente edicto se ordena en los autos: "Asociación de Abogados Jubilados del Colegio de Abogados de San Isidro c/Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires S/Pretensión Anulatoria" (Expediente 48942) que tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de San Isidro. San Isidro, 8 de octubre de 2018. Verónica de Igarzábal, Secretaria.

C.C. 11.555 / oct. 17 v. oct. 19



POR 5 DÍAS - En causa N° 27.168 - IPP PP-03-02-004793-17/00 caratulada: "García, Jorge Omar S/Usurpación de inmueble - Art.181 Inc.1º de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Leopoldo Mancinelli, por subrogación de su titular Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JORGE OMAR GARCIA cuyo último domicilio conocido era en calle España N° 84, Planta Baja de Lomas Zamora, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 14 de mayo de 2018. Autos y Vistos: Proveyendo la solicitud de orden de reintegro esgrimida por la titular de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 11 Departamental, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo para ello a la vista la investigación Penal Preparatoria N° PP-03-03-004793-17/00 Y Considerando: I) Que la denunciante Adriana Susana Abratte a fs. 02 y vta manifiesta haber sido desposeída del lote de su propiedad sita en calle Destructor San Luis entre Rastreador Bouchard y Submarino Santiago del Estero de Aguas Verdes, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección AA, Maz 240, Parcela 5, solicitando se arbitren los medios para que sean expulsados los presuntos usurpadores haciendo cesar los efectos del delito y le sea restituida el lote en cuestión. II) Que a criterio del suscripto la procedencia o improcedencia de lo solicitado debe ser abordada desde el instituto de las medidas cautelares previstas en los arts. 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal y aplicando a lo correspondiente las normas del procedimiento civil y comercial. III) Que tras un profundo análisis de los elementos colectados en la presente a saber, denuncia penal de fs 02/vta, inspección ocular de fs 05/vta, placa fotográficas de fs 06/vta y 56/7, croquis ilustrativo de fs 07 y 58 y 55/vta, documental de fs 09/18, informes de fs 96/97, 104, documental de fs 105/107, y demás constancias de autos, entiende el firmante que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a los argumentos que a continuación se expondrán. IV) Que es justo el requerimiento de la víctima en tanto pretende evitar la prolongación del estado antijurídico (art 83 inc 7º), resultando procedente la medida cautelar de expulsión de quienes actualmente ocupen el inmueble y restitución del mismo a quien fuera su tenedor pacífico. V) Que todo lo expuesto lleva al suscripto a suponer que existe verosimilitud en el derecho invocado por la denunciante y la probabilidad de que se cause un perjuicio irreparable de no tomarse una medida que evite la prolongación de los efectos de una conducta "prima facie" ilícita (art 146 del CPP). Por ello, en orden a lo considerado y lo determinado por arts. los 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal; arts. 2460, 2468 y ccdds. del C.C., Resuelvo: 1. Disponer como Medida Cautelar la expulsión del imputado Jorge Omar García y la totalidad de los ocupantes, del lote sito en calle Destructor San Luis entre Rastreador Bouchard y Submarino Santiago del Estero de Aguas Verdes, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección AA, Maz 240, Parcela 5 y su restitución a Adriana Susana Abratte, autorizando el uso de la fuerza pública.- La presente medida se efectivizará previa caución juratoria de la denunciante, a modo de contracautela, en la sede de este Juzgado, y una vez firme y consentida la presente. 2.- En caso de constatarse la presencia de menores de edad al momento de efectivizar la medida, se deberá dar intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño; dicha medida estará a cargo de la autoridad policial de intervención.- Notifíquese a Jorge Omar García, a la Sra. Adriana Susana Abratte, a la Defensoría Oficial y al Sr. Fiscal interviniente. Líbrese oficio al Destacamento Aguas Verdes, a fin de que se cumplan las notificaciones que le resultan pertinentes en el término urgente de 24 horas, debiendo ser remitidas las constancias resultantes de dicho trámite, vía fax a esta sede, a la brevedad, haciendo saber que la medida dispuesta no se hará efectiva hasta tanto el resolutorio no se encuentre firme y consentido. Regístrese...."- Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con el Informe Policial de fs. 131, procédase a notificar al Sr. Jorge Omar García de la resolución de fecha 14 de mayo de 2018, obrante a fs. 115/116 por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.-Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.- Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante -Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.521 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-006669-17/00 caratulada: "Gugliotta, Gustavo Martín S/Usurpación de Inmueble" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado GUSTAVO MARTÍN GUGLIOTTA cuyo último domicilio conocido era en calle Dolores N°870, San Justo, Partido de La Matanza, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 17 de mayo de 2018.-Autos y Vistos: Proveyendo la solicitud de reintegro esgrimida por la titular de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 11 de Mar de Ajo, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo para ello a la vista la investigación Penal Preparatoria N° PP-03-02-006669-17/00 Y Considerando I) Que el denunciante a fs. 01 y vta manifiesta haber sido desposeído de la vivienda de su propiedad sita en calle 68 N° 88 de la Localidad de Mar del Tuyú, solicitando se arbitren los medios para que se haga efectivo el reintegro del inmueble haciendo cesar los efectos del delito y le sea restituida la vivienda en cuestión. II) Que a criterio del suscripto la procedencia o improcedencia de lo solicitado debe ser abordada desde el instituto de las medidas cautelares previstas en los arts. 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal y aplicando a lo correspondiente las normas del procedimiento civil y comercial III) Que tras un profundo análisis de los elementos colectados en la presente a saber, acta de denuncia penal de fs. 01/vta., acta de inspección ocular de fs. 04/vta., croquis ilustrativo de fs. 05, placas fotográficas de fs. 05 vta./07 vta., declaración testimonial de fs. 08/vta., documentación de fs. 09/11, declaración testimonial de fs. 19/20, declaración testimonial de fs. 29/32, documentación de fs. 34/45, presentaciones de fs 48, 52/53, 56 y 58/vta., informe policial de fs. 54 (mismo de fs. 69), copias de la IPP Nro. PP-03-02-006635-17/00 de fs. 71/337, inspección ocular de fs 338, placa fotográfica de fs 339, croquis ilustrativo de fs 340, acta de allanamiento de fs. 354/355 vta., declaración testimonial de fs. 356/357 (ratificando acta de allanamiento), placas fotográficas de fs. 358/363; y demás constancias de autos, entiende el firmante que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a los argumentos que a continuación se expondrán.- IV) Que como bien lo ha entendido el Agente Fiscal Interviniente al citar a los imputados a declarar conf. art 308 del CPP, existen indicios vehementes de la perpetración del delito de Usurpación de Propiedad (art 181 inc 1º del Código de Procedimiento Penal) y motivos suficientes para sostener que los hoy imputados han participado en el mismo (art 291 del CPP). V) Que es justo el requerimiento de la víctima en tanto pretende evitar la prolongación del estado antijurídico (art 83 inc 7º), resultando procedente la medida cautelar de expulsión de quienes actualmente ocupen el inmueble y restitución del mismo a quien fuera su tenedor pacífico. VI) Que todo lo expuesto lleva al suscripto a suponer que existe verosimilitud en el derecho invocado por la denunciante y la probabilidad de que se cause un perjuicio irreparable de no tomarse una medida que

evite la prolongación de los efectos de una conducta "prima facie" ilícita (Art 146 del CPP). Por ello, en orden a lo considerado y lo determinado por arts. los 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal; arts. 2460, 2468 y ccds. del C.C., Resuelvo: 1. Disponer como Medida Cautelar la restitución de la Vivienda ubicada en la Localidad Mar del Tuyu sita en Calle 68 Nro. 88 entre playa y calle 1. La misma se encuentra ubicada en la manzana cardinal sur con frente hacia el norte el cual no posee cerco perimetral en la parte delantera si en el pilar de energía en parte superior se halla numeral 88, resultando ser edificación material compacto a dos plantas con techo a dos aguas que en planta baja se halla el sector inferior material tipo laja de color gris, se halla puerta de madera ubicada en diagonal hacia calle 1 y una ventana con persianas plásticas con rejas. Que en planta alta se encuentra tipo balcón sin cerco y una puerta balcón. Que del lado derecho mirando de frente se halla portón de una hoja que comunica al fondo del inmueble posee paredón perimetral con vivienda linderas al Sr. Walter Luis Cañete, DNI 27.191.545, autorizando el uso de la fuerza pública. 2. En caso de constatarse la presencia de menores de edad al momento de efectivizar la medida, se deberá dar intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño; dicha medida estará a cargo de la autoridad policial de intervención.-La presente medida se efectivizará previa caución juratoria del denunciante, a modo de contracautela, en la sede de este Juzgado, y una vez firme y consentida la presente. Notifíquese a los imputados Gustavo Martín Gugliotta y Juan Carlos Salvatori, al denunciante Sr. Walter Luis Cañete, a la Defensoría Oficial y al Sr. Fiscal interviniente. Líbrese oficio a la Comisaría de Mar del Tuyu, a fin de que se cumplan las notificaciones que le resultan pertinentes (imputados y denunciante) en el término urgente de 24 horas, debiendo ser remitidas las constancias resultantes de dicho trámite, vía fax a esta sede, a la brevedad, haciendo saber que la medida dispuesta no se hará efectiva hasta tanto el resolutorio no se encuentre firme y consentido.-Regístrese." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con lo manifestado en Informes Policiales obrantes a fs. 410 y vta. y 464 de la presente I.P.P., procédase a notificar al Sr. Gustavo Martín Gugliotta de la resolución de fecha 17 de mayo de 2018, obrante a fs. 367/368 y vta., por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.-" Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.522 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-000013-15/00 caratulada: "Alegre, Juan Pablo S/Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN PABLO ALEGRE cuyo último domicilio conocido era en calle Costanera N° 6448, de la Localidad de Mar del Tuyú, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 30 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 112 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P del encartado Juan Pablo Alegre, en orden al delito de Hurto, previsto en el Art. 162 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P (fojas 29/30 y vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: "Que en éste marco el día 05 de enero de 2015, se le recibí declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Juan Pablo Alegre, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal." III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: "Que a mayor abundamiento y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte que el imputado haya cometido un nuevo delito. "IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal; " Que en el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgado al encartado, entiendo que encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en su consecuencia dictar el sobreseimiento total del Sr. Juan Pablo Alegre por los hechos aquí investigados" V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto el encartado en autos Juan Pablo Alegre, habiendo transcurrido los plazos procesales y constando en Informe del Registro Nacional de Reincidencia, obrante a fs. 106 vta., que el encartado no ha cometido nuevo delito, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.-VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Juan Pablo Alegre, de sobrenombre o apodo no posee, de nacionalidad argentina, de 33 años de edad, de estado civil casado, de ocupación pizzero en la Pizza Free (calle 73 esquina 2 de este medio), instruido, nacido en Vicente López el día 02 de enero de 1985, Documento Nacional de Identidad 31.303.964, con domicilio en calle Costanera N° 6448 de la Localidad de Mar Del Tuyu, teléfono móvil (02246) 497668, hijo de N.N. y de Alegre, Clelia Eugenia (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, lugares de residencias anteriores en Berazategui, en la calle 143 entre 30 y 31, en orden al delito de Hurto previsto y reprimido por el art. 162 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquese las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese" Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.523 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS – En IPP PP-03-02-003393-14/00 caratulada: “Lebrero, Juan Pedro S/Robo” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN PEDRO LEBRERO cuyo último domicilio conocido era en calle Calle 14 N° 1415, de la Localidad de Santa Teresita, Partido de La Costa, la siguiente resolución: “ Mar del Tuyú, 26 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 91 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P del encartado Juan Pedro Lebrero, en orden al delito de Usurpación de Inmueble, previsto en el Art. 181 y 42 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 32/33) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones; “Que el día 29 de julio de 2014 se le recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. al encartado de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal. “III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: “Que el delito de usurpación de inmueble en grado de tentativa previsto y normado por el artículo 181 y 42 del C.P., establece una pena máxima de un año y seis meses de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años.”IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal; “ Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endiligados y no habiendo el imputado cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs. 86e informe de Actuario de fs. 90, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento del imputado de autos por los hechos aquí investigados”. V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Juan Pedro Lebrero, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs.86, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.-VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y cdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 59 Inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y cdtes del CPP; Resuelvo: I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Pedro Juan Lebrero, de sobrenombre o apodo “Bochi”, de nacionalidad argentina, de 22 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación mantenimiento de jardines, que sabe leer y escribir, nacido en Mar de Ajó, el día 14 de mayo de 1996, Documento Nacional de Identidad 39.118.091, con domicilio en Calle 14 N° 1415 de la Localidad de Santa Teresita, teléfono móvil 0225715584741, teléfono fijo no tiene, correo electrónico no tiene, hijo de Lebrero Miguel Ángel (v), de estado civil casado, de ocupación comerciante y de Galindre Verónica Mabel (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, lugares de residencias anteriores Mar de Ajó en calle Lugones N° 265. en orden al delito de Usurpación de Inmueble en Tentativa previsto y reprimido por el Art. 181 y 42 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese.” Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 99/103, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Pedro Juan Lebrero, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 92/93.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.524 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000084-14/00 caratulada: “Amenazas” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Mancinelli, Juez Subrogante, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado BRIAN STERLING cuyo último domicilio conocido era en Paseo 143 bis y Av. 3 de Villa Gesell, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 22 de febrero de 2017.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 6 Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 61/62 vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Verónica Zamboni, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 323 Inc 6° del C.P.P del encartado Brian Sterling, En Orden al Delito de Amenazas, Previsto en el Art. 149 Bis Parr. 1ro. del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P (fojas 33/34) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones se investiga el siguiente hecho “Que en la localidad de Villa Gesell- Partido del mismo nombre-, a los 7 días del mes de enero del año 2014, aproximadamente pasadas las 21:00 horas, en la intersección de calle Avenida 3 entre los Paseos 133 y 135 de Villa Gesell, un sujeto adulto de sexo masculino -identificado posteriormente como Brian Sterling comenzó a proferirle amenazas contra la integridad física de Sergio Gabriel Salvador manifestándole textualmente “...encerrate porque te voy a matar te voy a dar un tiro en la cabeza...”; que luego el sujeto activo comenzó a proferir amenazas contra la integridad física de la Sra. Eliana Capo quien resulta ser la novia de la víctima antes nombrada, refiriéndole textualmente “Vos puta de mierda, tu marido es un asesino los voy a matar a los dos, a todos...”. Que en el lugar mencionado se encontraban María Elisa Piriz y Marcelo Fernando Buccini quienes atemorizados por la situación deciden irse, a lo que el sindicado Brian les refiere amenazas con su integridad física manifestándoles textualmente “Ustedes son amigos de él, él es un asesino de mierda, a ustedes los voy a matar también, voy a buscar la nueve milímetros y los voy a matar a todos”

logrando el sujeto activo amedrentar con sus dichos a los receptores de las amenazas”.- III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que: “Que en oportunidad que el imputado de autos fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPPBA, el mismo conforme consta a fojas 33/34vta., en uso de su derecho consagrado constitucionalmente, decidió no prestar declaración”. Que asimismo tanto el imputado de autos, como la denunciante, con fecha 07 de febrero de 2017, en audiencia celebrada en sede fiscal, decidieron de común y mutuo acuerdo poner fin a esta cuestión formulando, en los términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 14.442, a un Acuerdo conciliatorio, que principalmente establece: “... Que el Sr. Brian Sterling -encartado en autos- cese su actitud en cuanto a las molestias provocadas y amenazas proferidas de manera constante a la víctima Gabriel Sergio Salvador y su grupo familiar, asumiendo el compromiso de no provocar nuevas situaciones como las denunciadas, como así también no molestar e intimidar a la víctima, aceptando tales condiciones y comprometiéndose a ello desde la fecha, aceptando la denunciante las condiciones ofrecidas...”.Que atento las manifestaciones vertidas por las partes, entiende este Ministerio Público Fiscal, que habiendo arribado las mismas a un acuerdo en sede fiscal en los términos de la Ley 14.442, y teniendo en cuenta que dado ello este Ministerio Público no avanzará a la siguiente etapa procesal, es que, valorando particularmente lo pacíficamente acordado por las partes en el marco de la presente investigación - conforme lo normado en Artículo 52 de la citada Ley - estimo corresponde a esta altura, requerir el sobreseimiento del imputado a V.S. a fin de culminar con la situación de incertidumbre que padece el mismo en la presente (Arts. 1 y 2 del CPPBA).Que siendo que la víctima ha aceptado una solución pacífica del conflicto, el avanzar procesalmente comprometería otro derecho del imputado, consistente en que la causa sea resuelta sin dilaciones indebidas, siendo la única solución, a criterio de este Ministerio, salvo criterio contrario de V.S. la aplicación del sobreseimiento contemplada en el Art. 323 inc. 6 del CPPBA. Dado todo ello, que luego de lo acordado, estimo que ya no existen suficientes motivos para remitir la causa a juicio, no siendo, a esta altura razonable -objetivamente- la incorporación de nuevos elementos de cargo, no siendo pertinente, a mi entender, avanzar a la siguiente etapa.” IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que: “Por lo tanto, y no obstante haberse contado en su oportunidad con elementos suficientes para recepcionar declaración al imputado - Art. 308 del CPPBA-, y máxime teniendo presente el acuerdo efectuado entre las partes, ante esta sede, que pone fin al conflicto suscitado entre las partes, considero prudente elevar el presente requerimiento de sobreseimiento a vuestro Juzgado, en los términos del Art. 323 inc. 6 del CPPBA, entendiendo la suscripta que ya habiéndose formulado una imputación penal concreta en autos, lo que corresponde a fin de resolver la situación de incertidumbre el encartado es el dictado de un pronunciamiento jurisdiccional en los términos del Art. 323 del CPP y no un archivo fiscal.”-V.- Que a fs. 64, contesta el traslado conferido, el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D. N° 4 Pinamar, Dr. Juan Martín Enzagaray, manifestándose en un todo de acuerdo con el sobreseimiento de su ahijado procesal, Brian Sterling, imputado por la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal.-VI. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que habiendo las partes puesto fin a la contienda mediante Acuerdo Conciliatorio, en los términos de la Ley 14.442, comprometiéndose a no provocar nuevas situaciones como la que dio origen a la presente, no pasando la investigación a una etapa posterior.- VII. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccetes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 6° y ccetes del CPP; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Brian Sterling, D.N.I. N° 35.041.507, de 27 años de edad, de nacionalidad argentino, hijo de Hugo Porfilio Sterlig (v) y de Nilda Inés Sotelo (v), de estado civil soltero, instruido, de ocupación peluquero, nacido el día 13 de diciembre de 1989 en Buenos Aires, con domicilio en Paseo 143 bis y Avenida 3 de Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, teléfono (02255) 465311- en orden al delito de AMENAZAS previsto y reprimido por el art. 149 bis . Par. 1ro. del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal Dra. Verónica Zamboni.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Particular librándose Cédula de Estilo.-Oficiese al encartado.-Regístrese”, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018... Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 76/77, mediante la cual se informa que el requerido Sterling Brian, no ha podido ser notificado; y lo manifestado por la Defensa Oficial a fs. 80, procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires”.- Fdo. David Mancinelli. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.525 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-04-002107-15/00 caratulada: “Santillán, Lautaro Leonel y otros S/Daño” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN MANUEL JIMÉNEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Ecuador Nro. 375, de la Ciudad de General Madariaga, la siguiente resolución: “ Mar del Tuyú, 27 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando:I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 118 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P de los encartados Juan Manuel Jiménez y Lautaro Leonel Santillán, en orden al delito de daño, previsto en el Art. 183 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 32/33 y vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones,: “Que el día 06 de junio de 2.015 se les recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. a los encartados de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal.”III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: “ Que el delito de daño previsto y normado por el artículo 183 del C.P., establece una pena máxima de un año de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término

de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años. "IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,; " Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endiligados y no habiendo los imputados cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs.113/116 e informe de Actuario de fs. 117, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento de los imputados de autos por los hechos aquí investigados."V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto los encartados en autos Juan Manuel Jiménez y Lautaro Leonel Santillán, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 113/116 corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y codtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y codtes del CPP; Resuelvo:I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Juan Manuel Jiménez, D.N.I. N° 40.422.587, de nacionalidad argentina, instruido, de profesión u ocupación cartero, de 24 años de edad, nacido el día 14 de abril de 1994 en Avellaneda Provincia de Buenos Aires, de estado civil soltero, hijo de Carlos Jiménez (v) y de Teresa Gauna (v) con domicilio en calle Ecuador Nro. 375 de la localidad de General Madariaga, teléfono no posee y Lautaro Leonel Santillán, D.N.I. N° 39.361.262, de nacionalidad argentina, instruido, de profesión u ocupación cocinero, de 22 años de edad, nacido el día 27 de octubre de 1995 en la Provincia de Salta, de estado civil soltero, hijo de Fabio Aldo Santillán (v) y de Paola Barrientos (v) con domicilio en calle Avenida del Mar y Tritones, Edificio Tres Calaveras, Dpto. Antico B de Pinamar, teléfono 02254-499435, en orden al delito de DAÑO previsto y reprimido por el art. 183 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése a los encartados.-Regístrese" Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 133/139, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Jiménez Juan Manuel, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 119/120.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.526 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-03-001898-14/00 caratulada: "Espora, Pablo Augusto S/Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado PABLO AUGUSTO ESPORA cuyo último domicilio conocido era en calle Palmeras 739, de la Localidad de Cariló, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 16 de agosto de 2018.- Autos y vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-03-001898-14/00;Y Considerando; Que a fs. 270/270 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 25 de junio de 2014.-Que en la presente se investiga el delito de Desobediencia, previsto en el art. 239 del Código de fondo.-Que conforme la calificación el plazo de prescripción resultaría ser el de 1 año.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss. y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss. y ccs. del C.P que; Resuelvo:I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Pablo Augusto Espora DNI 14.269.394 Pablo Augusto Espora, argentina, instruido, casado, 53 años de edad, protésico dental, sin apodos, nacido el 8 de marzo de 1961 en La Plata, DNI 14.269.394 que memoriza en este acto, hijo de Enrique Alberto y de Elsa Beatriz Ilari, domiciliado en calle Palmeras 739 de Cariló, Partido de Pinamar en la presente causa, en orden al delito de Desobediencia, previsto y reprimido por el Art. 239 del CP.-II.- Librese oficio a la comisaría de la jurisdicción correspondiente a efectos de notificar del presente resolutorio al imputado de autos, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a fin de comunicar lo aquí dispuesto.-Notifíquese.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 275/281, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Espora Pablo Augusto, lo resuelto por el suscripto a fs. 271/271 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.527 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en Causa N°27.612 - IPP PP-03-04-001050-14/00 caratulada "Lesiones culposas leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Leopoldo Mancinelli, por subrogación de su titular Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado MAXIMILIANO MARTÍN NADEO cuyo último domicilio conocido era en Calle 35 y calle Mar del Plata de la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell , la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 17 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 6 Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando:I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 124/125., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Verónica Zamboni, solicita se decrete la extinción de la acción penal por prescripción y se dicte el sobreseimiento conforme lo normado por los Arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321,

323 inc 1° y 328 del C.P.P del encartado Maximiliano Martín Nadeo, en orden al delito de lesiones culposas leves previsto en el Art. 94 primer párrafo del código penal.-II. Que conforme lo manifestado por la Sra. representante de la vindicta pública en las presentes actuaciones.; " Que la presente investigación se inicia con el acta de procedimiento labrada por personal policial de la Comisaría Primera de Villa Gesell, ello con fecha 07 de marzo de 2014, de la cual se desprende que Maximiliano Martín Nadeo, resultó imputado del delito "prima facie" calificado como lesiones culposas -leves en perjuicio de la víctima Yanina Roa-, previsto y penado en el art. 94 primer párrafo del Código Penal -conf. Ley 25.189-, cuya participación criminal fuera establecida por las constancias de autos colectadas, y fundamentalmente por la valoración y conclusión de la pericia accidentológica desarrollada, que determina que el agente embestidor resulta ser el motovehículo interviniente en el suceso, conducido al momento del hecho por el imputado Nadeo.-"III. Que la Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta, "Que de la lectura de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que el hecho materia de investigación habría ocurrido el día 07 de marzo de 2014, de lo que se extrae que al día de la fecha los plazos procesales previstos para el ejercicio de la acción penal se encuentran fenecidos (Art. 62 Código Penal).- "IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que surge de la investigación que: "Bajo este cuadro situacional y considerando especialmente que ha transcurrido, desde el hecho hasta la actualidad, el plazo máximo de duración de la pena fijada para el delito imputado, sin que se hayan registrado actos con virtualidad interruptiva posteriores y/o suspensiva del curso de la prescripción, es que la suscripta advierte sin hesitación alguna que la acción penal en este supuesto se encuentra prescripta (Conf. Arts. 62 inc. 2 y Art. 59 inc. 3 del Código Penal), en razón de lo cual y por imperio de los principios de orden público antes referidos, entiendo que no corresponde proseguir con la presente investigación.-"V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Maximiliano Martín Nadeo, han transcurrido los plazos procesales de tramitación respecto al tipo de hecho ilícito imputado y no poseer antecedentes, según informe del Registro Nacional de reincidencia, obrante a fs, 123 de la presente I.P.P., se debe proceder de acuerdo a los solicitado.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiéndose este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo petitionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 323 inciso 1° y 328 y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y dictar el sobreseimiento de Maximiliano Martín Nadeo, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión u ocupación camarero, de 35 años de edad, nacido el día 05 de junio de 1983 en C.A.B.A., D.N.I. N° 30.367.061, domiciliado en Calle 35 y Mar del Plata (Parrilla 4 Hermanos) de la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, con residencia anterior en calle Limay N° 1557 de la localidad de Garla, Provincia de Bs.As., en orden al delito de Lesiones Culposas Leves previsto y reprimido por el art. 94 primer párrafo. del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Verónica Zamboni.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese. "Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Departamento Judicial de Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con Informe Policial de fs. 126 vta. y 140, y vista contestada por el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D.D. N° 4 Pinamar, Dr. Juan Martín Enzagaray, obrante a fs. 143 de la presente I.P.P., procedáse a notificar al Sr. Maximiliano Martín Nadeo de la resolución de fecha 17 de julio de 2018, obrante a 126/127, por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.- Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.528 / oct. 17 v. oct. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia del Fuero de Familia N° 2 del Departamento Judicial San Martín, a cargo de de la Dra. Raquel E. Conte y Secretaria Única a cargo de la Dra. Patricia A. Taborda, cita y emplaza por el término de dos (2) días a los FABIÁN GUANANJA progenitor del niño Isaías Guananja, y/o quien se considere con derecho; a que comparezca a notificarse de la resolución que dispone la situación de adoptabilidad del niño Isaías Guananja en los autos caratulados "Guananja Isaías s/ Abrigo" Expte N° 62.172, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado y disponer del menor.--El auto fue dictado el día 22 de septiembre de 2017: "Gral. San Martín...Resuelvo: 1) Decretar el estado de abandono y adoptabilidad del niño Isaías Guananja con fecha de nacimiento 15/04/2008 D.N.I 48.702.213, hijo de Andrea Patricia Fernández y Fabián Guananja. 2) Comunicar la presente al Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción de la SCJBA, a tal fin procédase al libramiento de las planillas correspondientes. 3) Regístrese. Notifíquese a las partes librándose los correspondientes cédula por Secretaría, al Servicio Local de San Martín mediante oficio y a la Asesoría de Menores en su público despacho". Gral. San Martín, 7 de septiembre de 2018. Dra. María Mercedes Hermelo, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.650 / oct. 18 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires (TE. N° 4813-0061), comunica por cinco días en los autos PERTENECER S.R.L. s/ Quiebra" (Exp. 24333/2017), CUIT 30-70812690-6, que el 21.9.18 se ha decretado la presente quiebra. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 10.12.18 ante el Síndico designado Carelli-Matozzi Contadores Públicos, con domicilio constituido en Maipú 631 P. 2 "C"/"D", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el Art. 35 de la Ley 24.522 el 27.2.19 y el referido por el Art. 39 de la ley citada para el 16.4.19. La audiencia de explicaciones se celebrará el día 10.4.19 a las 11:00 hs en la sala de audiencias del tribunal. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase al fallido y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Buenos Aires, Buenos Aires, 28 de septiembre de 2018. Paula Marino. Secretaria.

C.C. 11.659 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a JULIETA QUIROGA, en la causa Nro. 4195-P del registro de éste Juzgado, DNI N° 38073395, con último domicilio en la calle Carlos Calvo Nro. 1349, Monserrat, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de regularizar su situación procesal en la causa N° 4195-P que se le sigue por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, bajo apercibimiento de revocarse el instituto de la suspensión de juicio a prueba. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 9 de octubre de 2018. Por devuelta; téngase presente lo manifestado por la Defensa y no habiendo sido posible dar con el paradero de la encausada de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Declararla Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.).". FDO: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Lorena Vulcano. Auxiliar letrada. Secretaría, 9 de Octubre de 2018. María Lorena Vulcano. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.557 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Jueza Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 5 del Departamento Judicial La Plata, en el marco de la I.P.P. N° 06-00-046529-16701, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Plata, 27 de junio de 2018. Autos y vistos: Para resolver en el presente incidente, formado de eximición de prisión formado en el marco de la IPP Nro. 06-00-46529-16; Y Considerando: I.- A fs. 1/3 el Sr. Defensor Particular Dr. José Luis Ghioldi, solicita se conceda el Beneficio de la Eximición de Prisión en favor de PANIAGUA RUIZ DÍAZ FACUNDO. Sostiene que su asistido intenta colocarse a derecho en estas actuaciones, prestar las declaraciones que se consideren pertinentes aportando prueba que hagan a su defensa, y así demostrar su inocencia y colaborar con el acceso a la verdad. Funda su petición en el estado de inocencia que debe primar conforme las garantías constitucionales vigentes. II.- Que con fecha 31 de mayo de 2018 la Sra. Jueza titular del Juzgado a mi cargo por disposición Superior, dictó orden de detención respecto de Facundo Paniagua Ruiz Díaz, por los delitos prima facie calificados como Robo Agravado por su comisión en poblado y en banda en los términos del Artículo 167 Inciso 2 do. del Código Penal ( Hecho I) y Robo Agravado por el empleo de arma y por su comisión en poblado y en banda en los términos de los Artículos 166 Inciso 2 do. y 167 Inciso 2do. del Código Penal ( Hecho II). Esta calificación no admite la excarcelación y por ende tampoco la eximición de prisión pretendida. Por ello y de conformidad con lo previsto en el Art. 185 - a contrario - del C.P.P. ; Resuelvo : I. No hacer lugar a la eximición de prisión petitionada por la Defensa en favor de Facundo Paniagua Ruiz Díaz, no pudiendo efectivizarse por el momento la detención del nombrado por aplicación del efecto suspensivo (Art. 431 del C.P.P.), dejando a salvo mi opinión que la misma podrá ser efectivizada- en caso de recurrirse el presente, una vez que la Alzada dicte pronunciamiento, por entender que la garantía de la doble instancia así se encontrará abastecida-. Notifíquese..." Fdo. Marcela Inés Garmendia. Jueza.

C.C. 11.647 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5232-18 (Sorteo N° SI-2233-2018 e IPP Nro. CP-5232-18), caratulada "Aguilar Luca s/ Robo" en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a AGUILAR LUCA, DNI 39.185.898, nacido el 06/12/1995 en Buenos Aires, de nacionalidad argentina, hijo de Héctor Daniel Aguilar y Rosa Elizabeth Ortiz, con último domicilio conocido en las calle la Habana N° 734 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el decreto que se notifica: "San Isidro, 10 de Octubre de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Luca Aguilar no se ha presentado ante estos estrados pese a encontrarse debidamente notificado -fs. 93 y 100), previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fojas 103, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.- Art. 129 del CPP-. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de Villa Martelli que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo: Dra. Ma. Emma Prada. Juez. Secretaría, 10 de Octubre de 2018.

C.C. 11.660 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Depto. Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez (P.P.D.S), Secretaría Única, hace saber que en autos "Vallejos, Ana Raquel s/ Quiebra (Pequeña), Exp. N° 17345/2018, con fecha 19 de marzo de 2018 se ha decretado la quiebra de VALLEJOS, ANA RAQUEL, (D.N.I. 14.629.487). Se ordena a la fallida y terceros entreguen al Señor Síndico designado Contador Héctor Ricardo Martínez, con domicilio constituido en la calle 13 (entre 47 y 48), Edificio Tribunales, Colegio de Abogados, casillero 2155, La Plata, y con domicilio profesional en calle 49 N° 945, La Plata los bienes de aquella y prohibese hacer entrega de bienes y/o pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces. Se intima a la fallida y/o terceros que tengan bienes y documentación de aquella para que los pongan a disposición del señor Síndico en el término de cinco (5) días (Art. 88 Inc. 5, lcq). Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura hasta el día 01 de noviembre de 2018 en el domicilio de calle 49 N° 945, La Plata, los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 hs. y de 16:00 a 18:00 horas. El plazo de presentación de los Informes Individual y General previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 vencen los días 21 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente. La Plata, de octubre de 2018. Mario Adolfo Morelli Paunero, Auxiliar Letrado Interno.

C.C. 11.688 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Depto. Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez (P.P.D.S), Secretaría Única, hace saber que en autos "Dacovich, José Domingo s/ Quiebra (Pequeña), Exp. N° 17344/2018, con fecha 19 de marzo de 2018 se ha decretado la quiebra de DACOVICH JOSÉ DOMINGO, (D.N.I. 5.524.623). Se

ordena a la fallida y terceros entreguen al Señor Síndico designado Contador Héctor Ricardo Martínez, con domicilio constituido en la calle 13 (entre 47 y 48), Edificio Tribunales, Colegio de Abogados, casillero 2155, La Plata, y con domicilio profesional en calle 49 N° 945, La Plata los bienes de aquella y prohíbese hacer entrega de bienes y/o pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces. Se intima a la fallida y/o terceros que tengan bienes y documentación de aquella para que los pongan a disposición del Señor Síndico en el término de cinco (5) días (Art. 88 inc. 5, lca). Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura hasta el día 01 de noviembre de 2018 en el domicilio de calle 49 N° 945, La Plata, los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 hs. y de 16:00 a 18.00 horas. El plazo de presentación de los Informes Individual y General previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 vencen los días 21 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente. La Plata, de octubre de 2018.

C.C. 11.689 / oct. 19 v. oct. 25

**POR 5 DÍAS** - El Señor Presidente del Tribunal Oral Criminal n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MARIO WALTER Y/O DANIEL ANTONIO OLIVERA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 10142-15, seguidas al nombrado en orden al delito De Robo Calificado en Grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 31 de julio de 2018. En atención a lo que surge del informe de fojas 202/203, y en atención a lo manifestado por la defensa del encartado a fs. 193, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Mario Walter y/o Daniel Antonio Olivera, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Roberto A. W. Lugones Juez. Ante mí: Romina Cece". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será Declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 31 de julio de 2018.

C.C. 11.701 / oct. 19 v. oct. 25

**POR 2 DÍAS** - Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados, "Martínez Claudio César c/ Paduconst S.A. y otros s/ Despido" – (Expte. 17910/2006), en trámite por ante el Tribunal de Trabajo Nro. 5 del Departamento Judicial de Morón a cargo de la Dra. Delia Ester Proni Leston, se ha resuelto se publique edictos a fin de notificarle a PADUCONST S.A la siguiente resolución: "Sentencia Morón, 9 de noviembre de 2016.- Autos y Vistos Y Considerando: Las citas y fundamentos legales vertidos en el presente Acuerdo ordinario el Tribunal del Trabajo N° 5 de Morón, fallando en definitiva la causa caratulados: "Martínez, Claudio César c/ Paduconst y Otro s/ Accidente de Trabajo y Accidente N° 17914» Resuelve I) Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Claudio César Martínez contra Paduconst S.A. condenando a ésta última a pagar al primero la suma de \$ 1.887,20 en concepto de indemnizaciones: por los depósitos de los aportes del fondo de cese laboral, sueldo anual complementario proporcional y vacaciones proporcionales (arts. 121, 123, 150, 151, 153, 155, 156 LCT, 1 Ley 23.041, 1, 13, 15, 17, 18, 19 Ley 22.250, CCT 76/75). La suma de condena deberá ser depositada por la demandada Paduconst S.A. en el plazo de diez días de notificada la presente en la cuenta de autos a la orden del Tribunal en la Sucursal Tribunales de Morón del Banco de la Provincia de Buenos Aires.- II) Declarar de oficio la inconstitucionalidad del art. 48 Ley 11.653 modificado por Ley 14.399 de conformidad con la doctrina legal de la Excma. SCBA mencionada en la presente sentencia.- III) Condénase a la demandada Paduconst S.A. al pago de intereses sobre el capital nominal de condena desde que cada crédito fue debido 20/10/05 hasta el efectivo pago, a la tasa de interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a plazo fijo a treinta días a través del sistema Banca Internet Provincia (arts. 508, 509, 519, 622, 1078 y 1083 CC; arts. 14 bis, 16 y 17 Constitución Nacional). IV) Condénase a la demandada Paduconst S.A. al pago de las costas del proceso por resultar vencida (art. 19 Ley 11.653), difiriéndose la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes para la oportunidad en que la Actuaría practique liquidación por Secretaría (arts. 21, 23, 43 y C.C. Ley 8.904).- V) Recházase la demanda, por las asignaciones familiares y por el fondo de desempleo por haber cambiado de denominación. (art. 499 y conc. C.C.).- VI) Condénase a la demandada Paduconst S.A. a entregar al actor en el plazo de diez días el certificado de trabajo previsto por el art. 80 de la L.C.T. bajo apercibimiento de imponerle una multa diaria de \$ 200 para el caso de incumplimiento (arts. 80 L.C.T., 37 C.P.C.C., 666 bis C.C.).- VII) Practíquese liquidación por Secretaría.- Accidente de trabajo VIII) Hacer lugar a la demanda incoada por Claudio César Martínez condenando a la demandada Paduconst S.A. a pagar al primero la suma de \$ 288.000 en concepto de indemnización por el daño patrimonial, derivas de las secuelas física y psicológica del accidente de trabajo lesiones y secuelas post accidente, que le ocasionaron una incapacidad parcial y permanente del 16% de la total obrera, acaecido el 20/6/04, monto que es actual a la época de la sentencia y por daño moral \$ 57.600, monto que es actual a la época de la sentencia, debiéndose deducir al monto total de \$ 345.600, la suma de condena por dicho accidente de Provincia ART S.A. en los términos del art. 14 apartado 2 a) de la Ley 24.557, y gatos médicos de \$ 13.976,45 y \$ 9.000.- en total 22.976,45 (restar) por lo que la demandada Paduconst S.A. deberá depositar \$322623,55, y la demandada Provincia ART S.A. la suma de \$ 22.976,45, en el plazo de diez días de notificada la presente en la cuenta de autos a la orden del Tribunal en la Sucursal Tribunales de Morón, del Banco de la Provincia de Bs. As. (arts. 903, 904, 1068, 1069, 1078, 1083, 1109, 1113 y cctes CC).- IX) Declarar de Oficio la Inconstitucionalidad del art. 48 de la Ley 11.653 modificado por la Ley 13.499 de conformidad con la doctrina legal de la Excma. S.C.B.A. mencionada en la presente sentencia.- X) Condenar a las demandadas al pago de los intereses (moratorios) desde la mora 20/10/05 sobre cada uno de sus respectivos capitales por accidente de trabajo y hasta el efectivo pago, a la tasa de interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a plazo fijo a treinta días a través del sistema Banca Internet Provincia (arts. 508, 509, 519, 622, 1078 y 1083 CC; arts. 14 bis, 16 y 17 Constitución Nacional).- XI) Condénase a las demandadas al pago de las costas del proceso por resultar vencidas, sobre sus respectivos capitales (art. 19 de la Ley 11.653, C.P.C.C.), difiriéndose la regulación de los honorarios de los profesionales y peritos intervinientes para la época en que se practique liquidación por Secretaría (arts. 21, 23, 43 y cc Ley 8904).- XII) Declárase la inconstitucionalidad planteada por la actora de los arts. 1, 8, 21, 22, 39, 46, 49 y cctes de la Ley 24.557 (arts. 16, 17, 18, 75, 116, 121 CN).- XIII) Practíquese liquidación por Secretaría.- XIV) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.- Firmado Dr. Luis Alberto Lettinich, Dr. Ambrosio Miguel Valle, Dra. Delia Ester Proni Leston. Liquidación Art. 48 Ley 11653 (Despido – Paduconst S.A.) Tasa de Justicia \$ 41,51 10% Contribución \$ 4,15 Capital 1887,20 Intereses Totales \$ 2.659,34 Total \$ 4.592,20 Liquidación Art. 48 Ley 11.653 (Reparación integral accidente de trabajo – Paduconst S.A.) Tasa de justicia \$ 7.097,71 10% Contribución \$ 709,77 Capital \$322.623,55 Intereses Totales \$ 454.623,73 Total \$ 785.054,76 Liquidación Art. 48 Ley 11.653 (Prestaciones de Ley 24.557 – Provincia Art S.A) Tasa de justicia \$ 505,48 10% Contribución \$50,54 Capital \$ 22.976,45 Intereses Totales \$ 33.377,20 Total \$ 55.909,67 Morón, Secretaría 14 de noviembre de 2016 Dra. Nuria Vallejo Auxiliar Letrada.- Morón, 14 de noviembre de 2016 De la liquidación practicada, traslado a las partes por cinco días



(arts.12 y 48 Ley 11.653). Hágase saber a las demandadas que deberán acreditar el pago de la tasa de justicia y su condición en el término de condena, bajo apercibimiento de ejecución fiscal (art. 12 y 49 Ley 11.653, Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires). Notifíquese. Dr. Ambrosio Miguel Valle Juez del Trabajo. Morón, 15 de Noviembre de 2016...Resuelve I) Regular los honorarios de los Dres. Por la parte actora Daniela Soledad Giavino en la suma de pesos noventa y un mil ochocientos cincuenta y ocho (siendo a cargo de Paduconst S.A. la suma de \$ 85.777 y a cargo de Provincia ART S.A. la suma de \$ 6.081) y de María Ester González en la suma de pesos dos mil noventa y dos (siendo a cargo de Paduconst S.A. la suma de \$ 1.953,50 y a cargo de Provincia ART S.A. la suma de 138,50) y por la demandada Lucas Ernesto Camili Damonte Jansen en pesos dos mil quinientos ochenta y tres , con más el 10 % de aporte legal...II) Regular los honorarios de los peritos contador Rubén Vega medico Marcos Enrique Tesler, ingeniero Carlos Elías Agüero y psiquiatra Edgardo Gabriel Moscardo en la suma de pesos veinticuatro mil seiscientos cincuenta, veinticuatro mil seiscientos cincuenta, veinticuatro mil seiscientos cincuenta y veinticuatro mil seiscientos cincuenta con más los aportes legales de corresponder...III) Regístrese. Notifíquese. Dr. Ambrosio Miguel Valle Juez del Trabajo Dr. Luis Alberto Lettinich Juez del Trabajo Dra. Delia Ester Proni Leston Juez del Trabajo ante mí Dra. Nuria Valle Auxiliar Letrada”. El actor goza del beneficio de gratuidad a tenor del art. 20 Ley 2074 y art. 22 Ley 11.653. Morón, 24 septiembre de 2018. Dra. Evelyn Soledad Pérez, Secretaria.

C.C. 11.703 / oct. 19 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a SEBASTIÁN OJEDA, en causa N° PP-07-00-018925-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 5 de abril de 2018... Autos y Vistos:...Y Considerando:...Por ello Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Sebastián Ezequiel Ojeda en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter - párrafo cuarto- del Código Penal Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fecho, archívese.” Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo Bravo.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 24 de septiembre de 2018... Atento lo informado a fojas 86/vta., notifíquese a Sebastián Ojeda de la resolución de fojas 72/74vta., mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser librados al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días. En la fecha se cumplió. Conste.” Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí, Pablo Bravo, Secretario; Laura V. Ninni. Juez.

C.C. 11.705 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a BEATRIZ DEL VALLE JUÁREZ, en causa N° 07-00-857116-08/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 23 de agosto de 2018.[...] Por ello Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a Manuel Alejandro Acosta y Beatriz Del Valle Juárez por el delito de encubrimiento (Artículos 59 inciso tercero, 62 inciso segundo y 277 del Código Penal). II-Sobreseer totalmente a Manuel Alejandro Acosta y a Beatriz Del Valle Juárez en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal.1.1” Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí. Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: Lomas de Zamora, 30 de agosto de 2018. Atento lo informado a fojas 44, notifíquese a Manuel Alejandro Acosta y Beatriz Del Valle Juárez de la resolución de fojas 77/78, mediante la publicación de edictos por el término de cinco días los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de Aires.” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.706 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JOSÉ AUGUSTO AYALA, en causa N° 07-00-217569-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 28 de agosto de 2018.[...] Por ello es que Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a José Augusto Ayala por el delito Tenencia Ilegal de Arma de Guerra (Artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal). II- Sobreseer totalmente a José Augusto Ayala en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal.1.1” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. “Lomas de Zamora, 24 de septiembre de 2018. Atento lo informado a fojas 88, notifíquese a José Augusto Ayala de la resolución de fojas 82/83 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días, los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.[...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.707 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a ÁNGEL CÉSAR GONZÁLEZ, en causa N° 07-00-6550701-06/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 5 de octubre de 2018.[...] Por ello es que Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a Ángel César González por el delito de Amenazas en concurso ideal con Resistencia a la Autoridad. Artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal. II-Sobreseer totalmente a Ángel César González en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal.. [...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. Ante mí, Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 8 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 74, notifíquese a Ángel César González de la resolución de fojas 90/91 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.708 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JUAN MANUEL ALMARAZ, en causa N° 07-00-074140-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 9 de octubre de 2018. A fojas 169 el Doctor Facundo Hernán Rojas solicita se regulen sus honorarios por las tareas realizadas en la presente pesquisa en la cual se desem-

peñó como abogado defensor de Juan Manuel Almaras Cuevas. Ahora bien, de las presentes actuaciones se desprende que el nombrado fue tenido como abogado particular de Almaras Cuevas el 31 de julio de 2018 (ver fojas 156/158), habiendo requerido la excarcelación del nombrado, cambio de calificación legal y luego sobreseimiento el cual tuvo favorable acogida (ver fojas 1/4 del inc. de excarcelación, 143/144, 149/150 y fs. 156/158 de los autos principales). Así, de acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 9, segunda parte, apartado I, inciso 16, punto a), acápite "III", corresponde mérituar su labor en la instancia en la suma equivalente a 60 jus, más el diez por ciento que dispone la norma correspondiente, dejándose constancia que los mismos deberán ser abonados dentro del plazo previsto por el artículo 54 de la Ley 8.904, lo que así resuelvo (artículos 1, 9 segunda parte apartado I inciso 16 punto a) acápite "III", 16, 21, 49 y 54 de la Ley 8.904 y 534 del C.P.P.). "...Artículo 54: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el artículo 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo..." Ley 8.904/77" Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Eduardo Olmedo.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 10 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 165, notifíquese a Juan Manuel Almaraz de la resolución de fojas 1170/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. Ante mí Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.709 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JONATHAN DAMIÁN ANIBAL TARRAGONA, en causa N° 07-00-004496-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 8 de agosto de 2018. [...] Por ello Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Gustavo Joel Corvalán y Jonathan Damián Anibal Tarragona en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter -párrafo cuarto- del Código Penal. [...]" Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 12 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 118, notifíquese a Jonathan Damián Anibal Tarragona de la resolución de fojas 105/106 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días, los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial Buenos Aires. [...]" Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.710 / oct. 19 v. oct. 25

## Notificaciones Electrónicas

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única en los autos "Zanola, Alexis c/ Accetta y Sotolano Silvestre S/ Prescripción Adquisitiva" cita y emplaza por diez días a los herederos de SILVESTRE ACCETTA Y SOTOLANO y/o SILVESTRE ACCETTA y/o se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos catastrales son circ. 5 secc. a manz. 76 parc. 3 inscripto el dominio al F°437/36 para que dentro de los diez días de la última publicación comparezca a tomar en el proceso la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 681 del Código Procesal).-

C.C. 202.955 / oct. 8 v. oct. 22

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. FERNANDO JAVIER ELCHIRBEHETY, víctima de autos, con último domicilio en calle Chacabuco N° 3903 de esta ciudad en causa N° 15636 seguida a Palazzo Lisandro Nicolás por el delito de Robo Agravado la resolución que a continuación se transcribe: "nf/// del Plata, 13 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónganse las siguientes medidas: 10.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. – Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "nf/// del Plata, 5 de octubre de 2018.- Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: III) En virtud de lo manifestado por parte de la Seccional 1° respecto del Sr. Fernando Javier Elchirbehety, víctima de autos, notifíquese al mismo tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.259 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. ELIZABETH CAROLINA HEREDIA, víctima de autos, con último domicilio en calle Beruti N° 8445 de la Localidad de Mar del Plata, en causa N° 15379 seguida a Montenegro Alfredo Fabián por el delito de Legajo de Seguimiento la Resolución que a continuación se transcribe: "nf/// del Plata, 26 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado por parte del Juzgado de Garantías N° 3 Dptal., respecto de la Sra. Elizabeth Carolina Heredia, víctima de autos, oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante éste Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad

asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. - A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "nf/// del Plata, 5 de octubre de 2018.- Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la Sra. Elizabeth Carolina Heredia, víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.260 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS – EL Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a VANESA DEL CARMEN REYES en causa N° 15333 seguida a Pereyra Jonathan Valentín, la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 3 de agosto de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Pereyra Jonathan como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus" y por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky Horacio – representante del Centro de Estudios Legales y Sociales – Hábeas Corpus Rec. De Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informa en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.- 2 – Informe el Señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condado. 3 – Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. En c.20.257 – Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. Conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256)." Hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia. 4 – Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas. 5 – Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256. 6 – Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-002981-17, del Juzgado de Garantías N°, y causa N° 4840 del TOC 1 Deptal. 7 – Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta Ciudad de Mar del Plata. 8 – Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinente. 9 – Ofíciase a la Seccional Penal correspondiente al domicilio de Av. Libertador 7609 de Mar del Plata vertuleria "Mama Tere", cuya propietaria y víctima es la señora Del Carmen Reyes a fin de notificarla que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. 10.- Informe el Actuario los antecedentes del condenado. Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Señor Juez: informo a V.S. que a fs. 1/8, se encuentra agregada la sentencia dictada el 26/12/2017 en este proceso, en la que se sanciona a Pereyra Jonathan Valentín a la pena de cuatro (4) años de prisión con más declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego, cuya capacidad para el disparo no pudo ser acreditada, cometido en esta Ciudad de Mar del Plata el 11/02/2017, absolviéndoselo en relación al delito de Abuso Sexual Simple que se le hubiera imputado. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 9/vta, aprobado a fs. 9/10, en virtud de que se encuentra detenido ininterrumpidamente desde la fecha del hecho, la pena impuesta a Pereyra Jonathan Valentín, vence el día diez de febrero de dos mil veintiuno (10-02-2021). Secretaría, 3 de agosto de 2018. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.268 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de la Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 N°1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa N° 2293-17 caratulada: "González Vega Sebastián S/Uso de Documento Falso", cita y emplaza al imputado SEBASTIÁN GONZÁLEZ VEGA a comparecer, dentro de los cinco días de anoticiado de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado Rebelde (arts. 129 y 303 del C.P.P.). La Plata, de octubre de 2018.

C.C. 203.330 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1 Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 21/9/2018 se Decretó la Quiebra de JUAN MANUEL MIGUELES, DNI 21707971, con domicilio en calle 89 N° 1242 Necochea. Síndico designado: Cdor. Juan C. Novara, con domicilio en calle 57 N° 2494 1° OF. C. Días y horarios de atención: Lun A Vie de 10 a 12. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 20/11/2018 en dicho domicilio. Presentación del Inf. Ind.: 5/2/2019. Presentación del Inf. Gral.: 20/3/2019. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (Art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$ 1070, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 8 de octubre de 2018. Dra. Marta. B. Bernard Secretaria.

C.C. 203.351/ oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. Nº 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 26/9/2018 se decretó la quiebra de ELICECHE JUAN CRUZ, DNI 23745520, con domicilio en calle 63 Nº 2162 de Necochea. Síndico designado: Cdor. Juan C Novara, con domicilio en calle 57 Nº 2494 1º OF. C. Días y horarios de atención: Lun a Vie de 10 a 12. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 20/11/18 en dicho domicilio. Presentación del Inf. Ind.:5/2/19. Presentación del Inf. Gral.: 20/3/19. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (Art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$1070, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 8 de octubre de 2018. Dra. Marta. B. Bernard Secretaria.

C.C. 203.352 / oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS -. En relación Carpeta de Causa Nº 5200-17 I.P.P. Nº 03-00-000109-17/00 autos caratulados "Gómez Walter Rafael s/Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 del Departamento Judicial Dolores, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia de la Titular, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efectos de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el termino de cinco días según lo normado en el Art. Nº 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a GÓMEZ WALTER RAFAEL, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el 17 de Noviembre de 2001 en la ciudad y Partido de Villa Gesell, titular del D.N.I. Nº 45.989.239, hijo de Gómez Zunilda y Soto Miguel, último domicilio conocido sito en calle Avda. Circunvalación entre Paseo 117 y 115 de la localidad de Villa Gesell, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 02 de marzo de 2017. Autos y vistos: ...Y considerando... Resuelvo: I.- Declarar al menor Gómez Walter Rafael, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el 17 de Noviembre de 2001 en la ciudad y Partido de Villa Gesell, titular del D.N.I. Nº 45.989.239, hijo de Gómez Zunilda y Soto Miguel, último domicilio conocido sito en calle Avda. Cricunvalación entre Paseo 117 y 115 de la localidad de Villa Gesell; no punible por mediar causal de inimputabilidad, y en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: "Homicidio calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa", previsto y reprimido en el Art. 79 en relación con el Art. 41 y 42 del Código Penal, en la presente Causa Nº 5200-17, I.P.P. Nº 03-00-000109-17/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. II.- dejar sin efecto la captura nacional e internacional del joven Gómez Walter Rafael D.N.I. Nº 45.989.239. A tales fines, librese oficio por ante el Ministerio de Seguridad de la Provincia De Buenos Aires - Sección Capturas - al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, e Interpol, comunicando lo resuelto a fin de que con carácter prioritario se disponga lo necesario para el levantamiento de la medida debiendo remitir las constancias de ello a este juzgado las constancias de ello a este juzgado. III.- Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial del Joven intervinientes en la forma de estilo. IV.- Ordenar la notificación de la presente resolución por edicto judicial debiendo publicarse el mismo en el Boletín Oficial, por el término de cinco días (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.).-V.- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite.- VI.- Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo: María Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven Nº 1 Dptal". Seguidamente, se transcribe el auto que ordena el presente: "Dolores, 04 de octubre de 2018. Visto el estado de la presente Carpeta de Causa Nº 5200-17 caratulada "Gómez Walter Rafael / Homicidio Calificado por el uso de arma de fuego en Grado de Tentativa", y atento el tiempo transcurrido, ofíciase nuevamente a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución de sobreseimiento de fecha 02 de marzo de 2.017 a fin de notificar al joven Gómez Walter Rafael por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.). Proveo por licencia de la Titular. Firmado: Emiliano Lazzari. Juez de Garantías Subrogante".

C.C. 203.358 / oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri Nº 242 de ésta ciudad de Dolores, en Causa Nº 911-17, Interno Nº 1653 caratulada "Basualdo Gastón Gabriel s/ Daño -H1- (Art. 183 C.P.), desobediencia -H2- (Art. 239 C.P.) y Desobediencia en Concurso Ideal con daño -H3- (Arts. 239, 183 Y 54 C.P.) en Ostende", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a BASUALDO GASTÓN GABRIEL, titular del DNI Nº 32.470.513, la siguiente resolución que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 8 de octubre de 2018. Autos y vistos: I.- Agréguese las actuaciones provenientes de la Seccional Primera de José C. Paz y téngase presente lo informado a fs. 78 respecto del causante. II.- Atento que el imputado Basualdo Gastón Gabriel no ha abonado las costas procesales que le fueran impuestas de pesos trescientos siete (\$307), y atento la imposibilidad de ser habido en el domicilio fijado en autos, decrétasele la Inhibición General de Bienes, librándose al efecto oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble. Notifíquese por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires conforme lo normado por el artículo 129 del C.P.P., librando oficio electrónico correspondiente. III.- Teniendo en cuenta lo observado por el Registro Nacional de Reincidencia en las actuaciones de fs. 80/83 y a fin de subsanar dicha cuestión, reitérese nuevo oficio a iguales fines. Recepcionada la constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad, vuelva a despacho y archívese. (Fdo) Analía H. C. Pepi-Jueza en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Dolores".

C.C. 203.386 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-033859-17/00 caratulada "Claudia Fernanda Skramowskyj s/Usos de documento privado falso"- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: "///Plata, 8 de octubre de 2018. Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de Claudia Fernanda Skramowskyj, ORDENASE la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutoria del auto de fs. 27 por el plazo de cinco días (art 129 del C.P.P.). Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías". A continuación se transcribe la parte resolutoria del auto de fs. 27: "///Plata, 20 de Abril de 2018.- Autos y vistos. y considerando. por ello resuelvo: I) conceder a Claudia Fernanda Skramowskyj El Beneficio De La Eximición de Prisión bajo caución juratoria, debiendo la nombrada dentro del quinto día de notificado comparecer a esta sede a labrar el acta de rigor... Fdo. Federico Guillermo. Atención Juez de Garantías."

C.C. 203.416 / oct. 17 v. oct. 23

POR 3 DÍAS - En mi carácter de Juez Titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de La Plata, en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP-06-00- 021844-18/00 caratulada "Juan Manuel Haramboure S/ Tentativa de

homicidio agravado por el empleo de arma de fuego"- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: "///Plata, 8 de octubre de 2018.- Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de Juan Manuel Haramboure, Ordenase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 5/vta. y 19 por el plazo de cinco días (art 129 del C.P.P.). Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías". A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 5/vta. y 19: "///Plata, 14 de Junio de 2018.- Autos y vistos... Y considerando... Resuelvo: I) no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Juan Manuel Haramboure, conforme lo expuesto precedentemente. (Art. 23 INC. 2º, 169 Y 185 -A Contrario- del C.P.P.)... Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías". "///Plata, 4 de septiembre de 2018. Autos y vistos... considerando...resuelvo: ampliar la resolución de fs. 5/vta. y no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado a favor de Juan Manuel Haramboure por los fundamentos vertidos precedentemente (arts. 186 y 190 del C.P.P.). Notifíquese.- Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías".

C.C. 203.419 / oct. 17 v. oct. 19

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JUÁREZ REGINA TAMARA en causa Nro. INC-14419-2 seguida a Cáceres Jonathan Darío por el delito de Incidente de Salida Transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 11 de octubre de 2018.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 30/10/2018 a las 09.30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrir al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Desconociéndose el domicilio de la Sra. Juárez Regina Tamara notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución."

C.C. 203.453 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita LUCAS FABIÁN ROMERO, D.N.I. N° 39.281.944, argentino, nacido el día 04/08/1991, hijo de Marcelo Romero y de Miriam Luján Núñez, con último domicilio conocido en calle 3 de Febrero nro. 2525 de la localidad de San Pedro, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro.4045-2016, caratulada: "Bianquieri Ignacio Raúl, Cabrera Federico Ariel, Corbalán Tomas Sebastián, Cuevas Gastón Ezequiel, Domínguez María Alejandra, Resnich Gladys Antonela, Romero Lucas Fabián, Varela Vanesa Paola, Luzzi Norberto Javier - s/Usurpación de Propiedad - San Pedro" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 9 de Octubre de 2018. Atento a los informes obrantes en autos y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Lucas Fabián Romero, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días ( cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en causa Nro.4045-2016 ( cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de usurpación propiedad, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre Nro. 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención, en causa nro.4045-2016. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 9 de Octubre de 2018.

C.C. 203.465 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 5562-17, IPP N° 03-03-003080-17/01 seguida a Vildoza Lucas David de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia del titular, Secretaría Única, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor VILDOZA LUCAS DAVID y Persona Mayor Responsable cuyo último domicilio conocido es en Avenida 141 y 3 de la localidad de Villa Gesell. La resolución a notificar es de fecha 26 de julio de 2017 y se adjunta al presente, en archivo scaneado. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 28 de septiembre de 2018.- I/ Atento el tiempo transcurrido, ordénese la notificación de la resolución N° 590-17 de fecha 26 de julio de 2017 al menor Vildoza Lucas David con DNI N° 42.435.854 y persona mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo: Emiliano Lazzari Juez Subrogante.

C.C. 203.466 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel

Perdichizzi, notifica a BERTEADOR EZEQUIEL ADRIÁN, GOÑI JOHANNA MARIANELA, CHIACHIARELLI LORENA VANINA y LUJÁN MARIANA VALERIA en causa nro. 15396 seguida a Putrino Catriel Claudio Jesús por el delito de incidente de ejecución de pena la Resolución que a continuación de transcribe: ////del Plata, 9 de octubre de 2018-Autos y vistos:!) Por recibidos los expedientes requeridos, informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado.-II) Idénticamente, desconociéndose los domicilios actuales de las víctimas Bertedor Ezequiel Adrián, Goñi Johanna Marianela, Chiachiarelli Lorena Vanina y Lujan Mariana Valeria, notifíquese a las mismas mediante la publicación de edictos. en el Boletín Oficial por el plazo de cinco días que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada..Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.467 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. LIGOULE CEPEDA GISELA PAOLA, progenitora de la víctima de autos, en causa Nro. INC-14611-1 seguida a Espíndola Néstor Raúl por el delito de Incidente de Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 10 de octubre de 2018. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 29/10/2018 a las 09.30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada: "Salazar Martín Adrián S/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Desconociéndose el domicilio actual de la progenitora de la víctima de autos, notifíquese a la Sra. Ligoule Cepeda Gisela Paola a tenor de lo normado por el art. 129 CPP mediante la publicación de edictos en el Boletín de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada" Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución."

C.C. 203.544 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Depto. Judicial La Plata, a cargo de la Dra. Fabiana Maricel Coradi, Secretaria Única, hace saber, por cinco días que, en los autos "Zamudio Vanesa Alejandra s/ Quiebra (Pequeña)" -exp. n° 152121-, se ha Decretado con fecha 25 de Septiembre de 2018, la Quiebra de VANESA ALEJANDRA ZAMUDIO, DNI 26.145.593, CUIT 27-26145593-0, con domicilio real en calle 14 n° 2581 e/ 84 y 85 de La Plata; se ha designado Síndico a la Contadora Mirta Noemí Beber, con domicilio constituido en la calle 18 N° 527 Depto. "B" de La Plata; disponiendo el domicilio de calle 11 N° 716 de La Plata donde deberán presentarse los pedidos de verificación de créditos en el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 9 a 16 horas, hasta el día 26 de Diciembre de 2018. Se ordenó a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella, así como toda la documentación de carácter contable. Hágase saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 inc. 5° de la ley 24522; se fijó hasta el día 12 de Febrero de 2019 para deducirse las impugnaciones; el día 14 de Marzo de 2019 deberá la Sindicatura presentar el informe individual y el día 29 de Abril de 2019 el informe General; hasta el día 14 de Mayo de 2019 podrán deducirse observaciones al informe general. La Plata, 10 de Octubre de 2018. Dra. Silvana Meschini, Auxiliar Letrada.

C.C. 203.511 / oct. 18 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial n° 6 de Bahía Blanca, cita y emplaza por 20 días a PAULO ANDRÉS ALVAREZ, a contestar la demanda y estar a derecho en el marco de los caratulados "Patrignani Héctor Adrián c/ Álvarez Paulo Andrés s/ Cumplimiento De Contratos Civiles y Comerciales" Expte.N° 98849, con la advertencia de que si no lo hiciera se le nombrará a la Sra. Defensora General Adjunta Departamental. Se expide el presente en la fecha en que fuera firmado digitalmente en Bahía Blanca a los 10 días de octubre de 2018. Conste. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

C.C. 203.520 / oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, cita y emplaza a Don DIEGO HORACIO UZCUDUN para que dentro del plazo de cinco días, comparezca a tomar la intervención que corresponda bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial que corresponda. Secretaría, Mercedes de octubre de 2018.

C.C. 203.543 / oct. 18 v. oct. 19

POR 5 DIAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las Sres. Flavia Ivana Delcoro, víctima de autos, con último domicilio en calle Necochea N° 4045 de esta

ciudad; María Cristina Mansilla, víctima de autos, con último domicilio en calle Goiri N° 5605 de esta ciudad y Cinalli Ricardo Fabián víctimas de autos, cuyo domicilio es desconocido, en causa nro. INC-11458-8 seguida a VELOZO ARDOAIN CÉSAR SEBASTIÁN por el delito de Robo Calificado la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 25 de Septiembre de 2018... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...”.-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “n///del Plata, 10 de Octubre de 2018. -Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de las Sras. Flavia Ivana Delcoro y María Cristina Mansilla víctimas de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.”.-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.590 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARGARITA ANDREA SERAFINI, con último domicilio desconocido, en causa nro. INC-14683-6 seguida a Latorre Nazareno Daniel por el delito de Incidente de Salida Transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 11 de Octubre de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 14 de noviembre de 2018 a las 10.00 hs.- Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de proceder al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone”...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”.- Líbrese oficio al Boletín Oficial, a los fines de notificar por medio de la publicación de edictos, a la Sra. Margarita Andrea Serafini, víctima, de la audiencia fijada en autos, haciéndole saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Asimismo que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.”

C.C. 203.599 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SELVA QUESADA YUSELIA en el marco de la causa nro. 15621 seguida a Correa Franco la Resolución que a continuación de transcribe: rn///del Plata, 26 de septiembre de 2018-Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónganse las siguientes medidas:1.- Anótese a Correa Oscar Franco como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”, solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.-Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió “... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.”, y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, “Dra. Cecilia Boeri s/ Habeas Corpus colectivo correctivo”

en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los Arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excmá. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicitese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.-Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 14709-18, 13901/17; 6082/17; 22064/17 carpeta del Juzgado de Garantías N° 6, causa 9389 del Juzgado en lo Correccional n° 1 Deptal. causa 11321 y su acumulada n° 11496 del Juzgado en lo Correccional n° 3 Deptal causa 15592 de este Juzgado.-6.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.-7.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 8.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Paula Romina Trejo, domiciliada en calle Luro 3028 de Mar del Plata, el propietario del Local Comercial Farmacia López sito en calle Strobel 5191 de Mar del Plata, Quesada Yusellia Selva, domiciliada en Cataluña 7465 de Mar del Plata, y Gómez Karen Lucía, domiciliada en calle Montreal 239 de Santa Clara del Mar, a fin de notificarlas que tienen derecho a ser informadas y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.9.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs.40/42, se encuentra agregada la sentencia dictada el 24/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Correa Oscar Franco a la pena única de dos (2) años de prisión de efectivo cumplimiento, sanción que comprende: la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo impuesta en esta causa por resultar responsable del delito de robo, hecho acaecido en esta ciudad de Mar del Plata, en perjuicio de Karen Lucía Gómez, y la pena de un año y dos meses de prisión en suspenso del Juzgado en lo Correccional Nro 1 Deptal, en el marco de la causa 9389, que asimismo comprende la pena de siete meses de prisión en suspenso allí impuesta en orden al delito de lesiones leves calificadas por el vínculo, de la que fuera víctima Yusellia Selva Quesada, y de la pena de siete meses de prisión también de ejecución condicional que le fuera impuesta por ser autor penalmente responsable del delito de robo, perpetrado el 15/3/2017 en perjuicio del local comercial Farmacia López, hecho investigado en IPP 08-00-006082-17, causa 11496 del Juzgado Correccional 3 Deptal., y encubrimiento, perpetrado entre el 10/6/2017 y el 11/7/2017, causa 11321 del mismo Juzgado, IPP 08-00-013901-17.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 42/ vta, aprobado a fs. 42/vta6, la pena impuesta a Correa Oscar Franco, vence el día veintitrés de julio de dos mil veinte (23-07-2020).- Que el encartado sufrió los siguientes tiempos de detención:1) En IPP 6082/17 no ha cumplido tiempo en detención.-2) En IPP 13901/17 permaneció detenido desde el día 11/7/2017 al 14/7/2017, cuatro días.-3) En IPP 22064/17 permaneció detenido desde el día 29/10/2017 al 6/12/2017, un mes y ocho días.-4)Posteriormente en esta última IPP fue detenido nuevamente el día 18/5/2018 (v. fs. 110 de la causa 9389 del JC1, que la Oficial Primero de este juzgado tuvo ante su vista) recuperando su libertad al momento de dictarse sentencia el día 31/5/2018, por lo que computo catorce días.- 5) En esta IPP 14709/18 se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el día 3/7/2018.-Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (3/7/2018), deduciéndose el periodo consignado en el apartado 1 a 4, (27 días), la pena impuesta al encartado vencería el seis de mayo de dos mil veinte (06/05/2020)Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 5/2/2019. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.670 / oct. 19 v. oct. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaría Única, del Departamento de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a los herederos de MARIO PASCUAL VOLPE a fin de que tomen intervención en los autos caratulados "Volpe, María del Carmen c/ Volpe, Mario P. y Otros s/ desalojo" (Expte. Nro. 64.172), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, de 2018.

C.C. 203.682 / oct. 19 v. oct. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Tres Lomas, Depto. Judicial Trenque Lauquen, sito en calle J.B. Alberdi N° 580 de la localidad de Tres Lomas, interinamente a cargo de la Jueza Subrogante Dra. María Andrea A. Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María de los Ángeles Pagella, en los autos caratulados "Alzogaray, Oscar Orlando y Otra c/ Rago, Mariano s/ prescripción adquisitiva larga." Expte. N°: 4804/2018. cita y emplaza al demandado, MARIANO RAGO y/o a todos aquellos que se consideren con derecho sobre sobre los inmuebles ubicados en la ciudad de Tres Lomas, Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección D, Manzana 19 a, Parcelas 1, 2, 3 y 10, en origen: Solares 4, 5, 6 y 7, Inscripción N° 13.606, Folio 825, Serie C del año 1909 de Bahía Blanca (07), motivo de autos, por el término de diez (10) días para que contesten la demanda



interpuesta, efectuándose la citación mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Judicial y en el diario "La Opinión" de Trenque Lauquen.

C.C. 203.685 / oct. 19 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BASUALDO LUIS ALEXIS, CAVALLO MICAELA, y SALGUERI HERNAN ROBERTO, con último domicilio desconocido, en causa nro. INC-14474-1 seguida a Cousiño Lucas Ezequiel por el delito de incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 31 de julio de 2018. -Autos y Vistos: Atento lo informado por el Tribunal Oral Criminal N° 2 Dptal. respecto de los Sres. Luis Alexis Basualdo y Micaela Sofía Cavallo, víctimas de autos, Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. ... Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. " Y, "/// del Plata, 12 de octubre de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 21 de noviembre de 2018 a las 10.00 hs.-Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone"...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos..."- Atento lo informado por autoridad policial respecto de las víctima Basualdo Luis Alexis, y Cavallo Micaela, y no habiéndose obtenido el domicilio de Salgueri Hernán Roberto pese haberse requerido a los órganos intervinientes en etapa de juicio, notifíquese a los mismos por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.737 / oct. 19 v. oct. 25

## 1. LA PLATA

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Número 23 de La Plata cita y emplaza por diez días a los presuntos herederos de BERNAL DIEGO y BERNAL RAFAEL, para que en el plazo de diez días comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos caratulados Rebón Lorena c/ Bernal Diego y otro s/ Prescripción Adquisitiva, sobre inmueble Matrícula 218.958 (55) La Plata, Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección H, Manzana 146, parcela 4, bajo apercibimiento de designarle para que lo represente la Unidad Funcional de Defensa Civil número 13 de La Plata.- La Plata, 6 de septiembre de 2018.- Julieta Negri, Auxiliar Letrada Juzgado Civ y Com N° 23 La Plata.

L.P. 24.834 / oct. 18 v. oct. 19

## 2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30, a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaria N° 60 a cargo de la Dra. Thelma Losa, sito en Montevideo 546, piso 6º, C.A.B.A., comunica por cinco días que con fecha 26 de septiembre de 2018 se han declarado abiertos los concursos preventivos de AZQUETA, PAULA MARÍA DNI 21.961.229 (CUIL) 27-21961229-5, AZQUETA, MARIANO EDUARDO DNI 26.500.539 (CUIL) 20-26500539-0, y AZQUETA, MARCELO RODRIGO, DNI 20.355.439 (CUIT) 20-20355439-8, con domicilio respectivamente en Camino Bancalari 3901, Barrio Santa Bárbara, Lote 998, Tigre, Pcia. de Buenos Aires; Quintana 1153, PB, Depto. A, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, y Paraná 3745, Local 2169, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, en los autos "Azqueta, Paula María s/Concurso Preventivo" (Expte. 21068/2018), "Azqueta, Mariano Eduardo s/Concurso Preventivo" (Expte. 21072/2018) y "Azqueta, Marcelo Rodrigo s/Concurso Preventivo" (Expte. 21067/2018), que tramitan conforme el Art. 68 LCQ conjuntamente con el de "Corporación Río Luján S.A. S/

Concurso Preventivo" (Expte. 14161/2018) con el cual se unifican fechas. La sindicatura designada para ellos es el estudio Del Castillo, Sasuly y Asociados, con domicilio sito en Cerrito 1136, PISO 2º, electrónico 27104601958, (TEL: 4813-1228 / 4813-7672) ante la cual los acreedores de los concursos deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, acto para lo cual se los intima por este medio hasta el día 14/12/2018, en el horario de 12:00 a 18:00 horas. El plazo para revisar los legajos y formular observaciones (Art. 34 LCQ), por los deudores y los acreedores, hasta el día 04/02/2019. El Síndico deberá presentar el informe del Art. 35 LCQ el día 06/03/2019, y el reglado por el Art. 39 LCQ el día 23/04/2019. Señalase como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 11/10/2019 a las 10 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado. El plazo de exclusividad previsto por el Art. 43 LCQ vence el día 21/10/2019. Atento a la apertura de los concursos de los mencionados, se modifican las fechas fijadas en el auto de apertura del concurso preventivo de Corporación Río Luján S.A., con los alcances informados en el cuerpo del presente. La resolución verificatoria será también dictada a más tardar el 20 de marzo de 2019, y las fechas de la resolución de categorización, de presentación del informe del art. 35 y art. 39 LCQ, de celebración de la Audiencia Informativa y de vencimiento del período de exclusividad resultan idénticas a las fijadas en los concursos de los garantes. Publíquense los edictos correspondientes en la forma prevista por los arts. 27 y 28 LC en el "Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Buenos Aires, 8 de octubre de 2018. Thelma I.Losa, Secretaria.

C.F. 31.822 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Secretaría N° 56, a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, Piso 3, C.A.B.A., comunica por 5 días que en los autos caratulados "García, Fernando S/Concurso Preventivo "Expte. N° 19977/2018, con fecha 28/09/2018 se ordenó la apertura del Concurso Preventivo de FERNANDO GARCIA DNI N°23.223.171. Se ha designado Síndico al contador Gonzalo Daniel Cueva, con domicilio en la calle Joaquín V. González 1429, C.A.B.A (Tel: 4566-7546/15-4413-9561). Los acreedores deberán presentar a la sindicatura sus pedidos de verificación hasta el día 11/03/2019 conforme Art. 32 Ley 24.522. Se establecieron los días 26/04/19 y 10/06/19 para que el síndico presente los informes de los Art. 35 y 39 respectivamente. La audiencia informativa se realizará el 21/11/19 a las 10:30 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 28/11/19. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 4 de octubre de 2018. Mercedes Arecha, Secretaria.

C.F. 31.815 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Avellaneda, sito en Gral. Iriarte 142, Avellaneda, comunica que en los autos "Marchetto, Marta Orfilia s/ Concurso Preventivo" (Expte. 69103/2018), se decretó con fecha 01.10.18 la Apertura del Concurso Preventivo de la Sra. MARTA ORFILIA MARCHETTO (CUIT 27-12145662-7) debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 24/10/18 ante la Sindicatura designada: contadores "Castro, Grisolia, Danovara y Asociados", con domicilio en Azopardo 2157 de Avellaneda. Se ha fijado para el 09/11/18 la presentación del Informe Individual y para el 11/02/2019 el Informe General. Se hace saber asimismo que la Audiencia Informativa del Inc. 10 del Art. 14 de la LCQ se fijará con posterioridad. María A. Mazzoleni, Secretaria.

C.F. 31.837 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Expte. N° 6240419 – Municipalidad de Unquillo c/ Moresi, Hervecio Emilio y Otros - Expropiación.- El Sr. Juez de 1º Inst. y 51ª Nom. en lo Civ. y Com. de Córdoba, cita y emplaza al Sr. MANUEL DE LA TORRE, en los autos caratulados "Municipalidad de Unquillo c/ Moresi, Hervecio Emilio y otros – Expropiación (Expte. Nro. 6240419)"; para que en el plazo de veinte (20) días a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Fernando A. Nauhum, Abogado.

C.F. 31.856 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Comercio N°4 a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, Secretaría N° 8, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º C.A.B.A., comunica que en los autos "Federal Service S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 19732/2018), se declaró con fecha 17/09/2018 la apertura del concurso preventivo de FEDERAL SERVICE S.R.L., CUIT N° 30-67878428-8. Se ha designado Síndico al Estudio Bengoechea-Fernández-Torrado, con domicilio en Tucumán 1553, piso 2º "D" C.A. B.A. (teléfonos: 4373-5546, 5811-1744; 155006-5277 y 154537-8296). Se fijaron las siguientes fechas: a) 07/12/2018 fecha hasta la cual los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (22/08/18), deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes (Art. 32 LC) en el horario de 12:00 a 18:00 horas; b) 26/02/2019 para presentar el informe individual (Art. 35 LC); c) 14/03/2019: fecha de la resolución (Art. 36 LC); d) 12/04/2019 para presentar el informe del (Art. 39 LC); e) la Audiencia informativa tendrá lugar en la sede del Tribunal el 01/10/2019 a las 10:00 horas; f) 08/10/2019 vencimiento del período de exclusividad. Buenos Aires, 9 de octubre de 2018. Mariana A. Alvares, Secretaria Interina.

C.F. 31.858 / oct. 18 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de Miguel L. Álvarez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanesa Débora Martínez del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340 piso de San

Isidro, Prov. de Bs. As, en autos caratulados Danduf Teresa Mónica y Otro/a c/ Pereyra Lydia Elsa y Otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapición (expediente N° SI-43783-2011), que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza cítese al demandado ALBERTO DIRCIE y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos: a) ubicado en la Islas del Tigre (57), lote nro. 1 Nomenclatura Catastral Sec. I; Frac. 634; Parc. 6, Matrícula 47585, b) ubicado en la Islas del Tigre (57), lote nro. 2 Nomenclatura Catastral Sec. 1; Frac. 634; Parc. 5, Matrícula 47586; e) ubicado en la Islas del Tigre (57), lote nro. 3 Nomenclatura Catastral Sec. 1; Frac. 634; Parc. 4, Matrícula 47587; d) ubicado en la Islas del Tigre (57), lote nro. 4 Nomenclatura Catastral Sec. I; Frac. 634; Parc. 3, Matrícula 47588, e) ubicado en la Islas del Tigre (57), lote nro. 5 Nomenclatura Catastral Sec. I, Frac. 634; Parc. 2, Matrícula 47589. A tal fin, publíquense edictos por dos días en el Boletín Judicial y en el diario "El Pregonero" de Tigre, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (arts. 145 y 341 del CPCC.). San Isidro. 10 de agosto de 2018. Vanesa D. Martínez, Secretaria.

C.F. 31.865 / oct. 19 v. oct. 22

### 3. MAR DEL PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata en autos: "Bonifacio Moreno Nicolás Gonzalo S/Concurso Preventivo (Pequeño)" Expediente judicial 22408 informa por cinco (5) días, que se ha presentado en concurso Preventivo BONIFACIO MORENO NICOLÁS GONZALO, DNI 33.273.850 decretándose la apertura del mismo el 31 de julio de 2018, con domicilio en la calle Manuel Pedraza 426 de la Ciudad de Mar del Plata. Se ha designado como Síndico a María Cristina Panizo, con domicilio en la calle 25 de Mayo 2980, de la Ciudad de Mar del Plata, quien recibirá las verificaciones de crédito hasta el día 6 de diciembre de 2018, los días lunes, miércoles y viernes de 08.00 a 16.00 horas; Fijar hasta el día 21 de febrero de 2019, en que el Síndico deberá presentar el Informe Individual (art. 35 de la LCyQ) y el Informe General del Art. 39 el día 4 de abril de 2019. La Audiencia Informativa se llevará a cabo el 1 de agosto de 2019 a las 10.00 hs., fijándose para el día 8 de agosto de 2019, como fecha de vencimiento del período de exclusividad.- Mar del Plata, 31 de julio de 2018. Firmado Dr. Fernando José Méndez Acosta, Juez Civil y Comercial. Gabriela R. L. Martínez, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.567 / oct. 17 v. oct. 23

### 4. SAN ISIDRO

POR 10 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó N° 340, Piso 6°, San Isidro, en autos caratulados "Rodríguez Pedro Alejandro c/ Quintela Vicenta Adelina s/ prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapición" Expte. N° 3171, cita y emplaza por 10 días a herederos de ANTONIO RICARDO QUINTELA D.N.I. N° 7.326.928 y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble situado en la calle French N° 15 Talar de Pacheco, Tigre, Pcia. Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente. Circunscripción: II; Sección: B; Manzana: 65B; Parcela: 2, para que comparezcan al proceso a tomar la intervención que les corresponda y contesten la demanda impetrada, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro 27 de abril de 2018.

S.I. 42.300 / oct. 16 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dra. Soledad de Vedia, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Oneto, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en calle Ituzaingó N° 340, 2do. piso, comunica que en fecha 11 de Julio de 2017, se declaró abierto el Concurso Preventivo de FRANCISCO LUIS GIMENEZ, con domicilio real en: José Hernández Nro. 326 General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; haciéndosele saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 09 de noviembre de 2018, presenten al Señor Síndico los títulos justificativos de sus créditos y títulos respectivos, se deja constancia que el síndico designado en autos en: Víctor Manuel Gramajo, correo electrónico: estudio.gramajo@gmail.com, con domicilio en Lavalle Nro. 1224 de la localidad y Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, teléfono: 4842-7915. El síndico debe presentar los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la ley aludida, los días 04 de febrero de 2019 y 18 de marzo de 2019, respectivamente, con cumplimiento del Art. 197 del reglamento del fuero. Asimismo la fecha de la audiencia informativa, será llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas.

S.I. 42.304 / oct. 17 v. oct. 23

### 5. LOMAS DE ZAMORA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en la Av. Pte. Perón, Esq. Larroque, 2ºDo Piso de Banfield, a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejeda, Secretaria Única a cargo del Dr. Hernán Ruben Sparano, en los autos caratulados "Szleszynski Dora Alejandra Y Otros C/ OYARZUN PABLO s/ Dominio- Acciones Derivadas ". Expte N° 100.253, habiendo prestado conformidad el defensor interviniente Dr. Aldo Guaglianone y conforme lo dispuesto por los Arts. 145 y 681 del CPCC. Cita y emplaza al demandado y/o a quienes se consideren con derecho

para que dentro del término de diez días (10) se presenten en autos a contestar demanda, bajo apercibimiento de Ley. Lomas de Zamora 3 de octubre 2018. Rocío Cecilia Cruces. Auxiliar Letrada.

L.Z. 49.305 / oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4, sito en calle Félix de Azara 1640, P.B., Banfield, a cargo de la Dra. Cristina E. Pibida, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en los autos caratulados "Melñichuk, Luca s/ Adopción- Acciones Vinculadas" Expediente N°LZ-67737-2015 en Lomas de Zamora con fecha 14 de junio de 2018 se cita al Sr. CLAUDIO JORGE MELÑICHUK para que dentro de los diez días comparezca a estos autos y conteste la demanda incoada, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial que lo represente (arts. 145, 146, 147 y 341 del CPCC), quien deberá evacuar el traslado conferido a fs.73 por el término allí establecido, el cual comenzará a correr a partir de la recepción de las actuaciones por la Defensoría respectiva.- El presente edicto debe publicarse por dos (2) días en el periódico La Unión de la localidad de Lomas de Zamora y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Lomas de Zamora, 24 de septiembre de 2018. Julio Javier Suarez, Secretario.

L.Z. 49.282 / oct. 18 v. oct. 19

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores a de Doña LEONTINA HERMINIA RIVAS. Lomas de Zamora, 13 de agosto de 2018. Gabriela M. Figallo. Auxiliar Letrada.

L.Z. 48.420 / oct. 19 v. oct. 23

## 6. SAN MARTÍN

POR 2 DÍAS - El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, en Expte. N° 5443/2014 Naranjo Zaida Inés c/ Luna Nicolás Tolentino s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapición cita y emplaza por diez días a los herederos y/o sucesores de NICOLÁS TOLENTINO LUNA y de PETRONA SALA, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente acción a fin de que se tomen la intervención que les corresponda con relación al inmueble de autos, sito en el Partido de Tigre, Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección R, manzana 109, Parcela 3, inscripto en el Fº N° 1435/1966, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). San Isidro, 21 de septiembre de 2018. Silvina Lepore, Secretaria.

S.M. 54.434 / oct. 19 v. oct. 22

## 8. MORÓN

POR 2 DÍAS - Se cita y emplaza a herederos de JOSÉ JESÚS NUNES, en autos "Piñol Susana Inés c/ Herederos de Nunes José Jesús s/ escrituración (Expte. N° 34216 – 2012)" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Morón, para que dentro del plazo de diez días, los mismos comparezcan en autos a contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Fecha: 17 de Octubre de 2018. Fdo. Roberto Veiss. Secretario. Morón, 17 de octubre de 2018.

Mn. 62.137 / oct. 18 v. oct. 19

## 19. QUILMES

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del departamento Judicial de Quilmes a cargo del Dr. Pablo Horacio Ferrari, sito en la calle Rodolfo López N° 176 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en autos Gerrero, Abril Stefania y Otros s/ guarda a parientes, Expediente N° 106.070/2016), cita a la Sra. MARÍA MARCELA PLAZAOLA DNI 31.519.189 progenitora de los niños, para que comparezca a primera audiencia (martes y jueves de 08.00 a 10.00) a la sede de este Juzgado, dentro de los 10 días contados a partir de su notificación, a los efectos de que puedan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento para el caso de incomparencia injustificada, de resolver las presentes con las constancias de autos. Quilmes 30 de julio de 2018. Pablo Horacio Ferrari Juez.

Qs. 189.507 / oct. 19 v. oct. 22